



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procesos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, por el sistema concurso-oposición, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas y por la que se convocan procesos para integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
(2023060885)

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3, apartado 1, que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Por su parte, el artículo 52 dispone que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que dentro del cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título V de la norma reglamentaria.

Mediante la modificación al citado Real Decreto realizada en virtud del Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, se concretan las indicaciones a las que deben ajustarse los procedimientos selectivos de ingreso.



Destaca especialmente en esta convocatoria los esfuerzos de la Dirección General de Personal Docente por alcanzar un procedimiento en el que la mayoría de sus aspectos están digitalizados, para dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley 39/2015, cuya aplicabilidad práctica cobra su mayor sentido en procedimientos masivos con convocatorias de empleo público.

Para garantizar la validez de la documentación aportada digitalmente, en el momento de cumplimentar la solicitud e incluir tal documentación existirá una casilla que deberá marcarse para otorgar la conformidad mediante la confirmación de que es toda la que se quiere hacer valer, así como que se han comprobado e incorporado correctamente.

Y, en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se contemplan las nuevas previsiones de cobertura de plazas y reposición en las Ofertas de Empleo Público.

Asimismo, se atiende al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 30 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2022, publicado por Resolución de 30 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 2, de 30 de diciembre de 2022. En el anexo I del Acuerdo se publican 458 plazas para el Cuerpo de Enseñanza Secundaria, 10 para el Cuerpo de Profesores de Escuelas de Idiomas, 19 para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, y 22 para el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Por su parte, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020, publicado por Resolución de 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 29 de diciembre, quedaban pendiente de incluir en cuerpo y turno 267 plazas. Por ello, en mesa sectorial de 9 de febrero de 2023 se acuerda que 20 de las mencionadas plazas que quedaban de asignar en cuerpo y turno, se asignen al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), y concretamente, a los turnos 3 y 4 que se establecen en el Anexo I de la presente convocatoria.

Respecto del procedimiento de integración por primera vez en listas de espera de los cuerpos mencionados y actualización de méritos de quienes forman parte de las mismas, el artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 65/2000, de 4 de abril, según el cual la provisión interina de puestos de personal docente no universitario se regirá por su normativa específica, se dictó el Decreto 51/2019 de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 85, de 6 de mayo de 2019).



De conformidad con el artículo 151 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo de Educación de Extremadura, la Consejera de Educación y Empleo es competente para aprobar las convocatorias de ingreso en los Cuerpos docentes y la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario interino, no obstante dicha competencia se encuentra delegada a esta Dirección General mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma.

TÍTULO I

Sobre los Procesos Convocados

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Base I. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto el establecimiento de las bases de la convocatoria que regirán el proceso selectivo para el ingreso y acceso como personal funcionario de carrera en cuerpos docentes, por el sistema de concurso-oposición, así como el ingreso y actualización de méritos de las listas de espera ordinarias y el ingreso en las listas de espera supletorias.

Base II. Convocatorias.

Mediante la presente Resolución se convocan los siguientes procesos selectivos:

1. Proceso selectivo de ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas mediante concurso-oposición.
2. Proceso selectivo de acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior (acceso 3) y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (acceso 4), mediante concurso-oposición.
3. Proceso selectivo de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5) del personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.



Y los procesos asociados a las listas de espera:

1. Proceso de ingreso por primera vez y actualización de méritos en listas de espera ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional (solo actualización), Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño (solo actualización) y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (solo actualización).
2. Proceso de creación de listas de espera supletorias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Base III. Normativa Aplicable.

A los procesos convocados en la Base II les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Ley 6/2022, de 30 de diciembre de 2022, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.



- Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se modifican diversos Reales Decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.
- Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.
- Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y Danza.
- Decreto 51/2019 de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.
- Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad.
- Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.
- Resolución de 22 de febrero de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se actualizan las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régi-



men de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos los participantes, la Administración y los órganos de selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procesos que se convocan.

CAPÍTULO II

Aspectos Comunes y Específicos de los Procesos Convocados

Base IV. Requisitos Generales de Participación.

4.1. Requisitos generales.

Se deberá cumplir los siguientes requisitos generales para participar en cualquiera de los procesos convocados:

4.1.1. Requisitos iniciales.

- a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, quienes posean la condición de cónyuge de personas de nacionalidad española o de personas de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, personas nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar tanto sus descendientes como descendientes de cónyuge, menores de veintitún años o mayores de dicha edad dependientes.

- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.



d) No haber sufrido separación, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo por el que se opta en cualquiera de los procesos convocados por la Base II.

f) No formar parte del registro de personas que estuvieran inscritas en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme señala el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

4.1.2. Requisitos para personas que no posean la nacionalidad española.

a) En aplicación del artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, o que no se deduzca por su origen el conocimiento de la lengua castellana, deberán acreditar además de los requisitos indicados en el apartado 4.1.1, con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, el conocimiento adecuado de la lengua castellana mediante la realización y superación de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

b) Estarán exentas de la realización de esta prueba las personas:

— Cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado español.

— Quienes aporten junto con la solicitud alguno de los siguientes títulos o certificados:

- Diploma de Español nivel C2, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera y modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.



- Certificado de nivel C1 o C2 en español, o de español como Lengua Extranjera expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.
 - Titulación de Licenciatura en Filología Hispánica o Románica o Grado equivalente.
 - Certificado expedido por órgano competente de haber superado la prueba de acreditación del conocimiento del castellano en convocatorias anteriores realizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura u otras Administraciones educativas con competencias en materia de educación.
- Esta acreditación también podrá ser exigida a cualquier otra persona aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

c) Prueba de acreditación del castellano.

- Con carácter previo a la realización del proceso de selección, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el portal <https://profex.educarex.es>, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas de acreditación de la lengua castellana, así como la designación del tribunal que valorará esta prueba.
- El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el tribunal tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.
- La prueba se calificará de persona "apta" o "no apta", siendo necesario obtener la valoración de "persona apta" para poder participar en los procesos convocados.

d) Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales. Si el certificado no se encontrar redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente. No serán válidos los certificados que hayan sido emitidos con más de 6 meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



4.2. Fecha en la que se deben poseer los requisitos generales.

Todos los requisitos enumerados en el apartado 4.1.1 de esta Base deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo de los procesos convocados y por los que la persona aspirante participe, así como hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera para aquellas personas que superen el proceso selectivo.

Base V. Tipologías de Acceso.

Existirán tres tipologías de acceso según la situación de las personas aspirantes:

- Tipología N.º 1: Aspirantes que, siendo integrantes de listas ordinarias, participan en el procedimiento de valoración y actualización de méritos y no en el proceso selectivo de ingreso, bien por no convocarse su especialidad o bien por no presentarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Tipología N.º 2: Aspirantes que, siendo integrantes de listas ordinarias, participan en el procedimiento de valoración y actualización de méritos y en el proceso selectivo de ingreso.
- Tipología N.º 3: Aspirantes que participan en el proceso selectivo de ingreso y que no tienen posibilidad de valoración y actualización de méritos por no pertenecer a ninguna lista ordinaria.

Base VI. Solicitudes.

6.1. Forma de participación.

La participación en cualquiera de los procesos convocados se realizará a través de una solicitud de participación que deberá rellenarse de forma telemática, con carácter obligatorio, mediante la aplicación informática que se encontrará disponible en el portal <https://profex.educarex.es>. No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través de esta aplicación.

Habrán dos posibilidades de acceso a la solicitud de participación:

- Acceso mediante uso del Certificado Digital.
- Acceso mediante uso del número de DNI o NIE.



6.1.1. Acceso con Certificado Digital.

El acceso a la solicitud de participación mediante certificado digital permitirá:

1. Recuperación de los datos personales.
2. Recuperación y baremación de oficio de méritos valorables en disposición de la Dirección General de Personal Docente: se valorará de oficio los datos relativos al baremo siempre que disponga de ellos y en el caso de que no hayan sido aportados en la solicitud, y que atañen a:
 - a. La experiencia docente previa en centros públicos (experiencia docente en especialidades del cuerpo en centros públicos al que se opte y experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes en centros públicos al que se opte) del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
 - b. Información de oficio relativa a actividades formativas recabada del Registro de Formación Permanente de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa de la Junta de Extremadura.

En todo caso, los datos de los que dispone la Dirección General de Personal Docente serán mostrados en la propia solicitud de participación, siendo necesaria la ratificación por parte de la persona aspirante de la corrección y conformidad de los datos mostrados. Aquellos méritos que no consten en la Dirección General de Personal Docente y, por lo tanto, no son mostrados en la solicitud deberán ser aportados en la misma. De igual forma la persona aspirante indicará expresamente la no conformidad con algún mérito si considera que no es correcto, y en su caso deberá aportar el documento acreditativo.

3. Pago telemático de las tasas: El ingreso del importe de las tasas se deberá realizar de forma telemática durante la presentación de la solicitud de participación.
4. Firma y registro de la solicitud electrónicamente: Se deberá finalizar la solicitud haciendo uso del servicio de firma y el registro siguiendo las instrucciones que se indiquen.

La solicitud se considerará presentada en el momento en que sea completado todo el proceso telemático, y se deberá guardar el justificante generado de registro y el justificante de pago como confirmación de dicha presentación.

El acceso a la solicitud de participación mediante certificado digital permitirá recuperar los datos consignados en la solicitud en caso de querer volver a rellenar otra solicitud.

En el supuesto de que se presente más de una solicitud, será válida la última registrada dentro del plazo establecido, resultando anuladas todas las anteriores.



6.1.2. Acceso sin Certificado Digital.

El acceso a la solicitud de participación sin Certificado Digital supondrá:

- La no recuperación de los datos personales.
- La no recuperación ni baremación de oficio de ningún mérito valorable en disposición de la Dirección General de Personal Docente. La persona interesada deberá incorporar junto a su solicitud todos los documentos acreditativos de méritos valorables (experiencia laboral, participación en procesos selectivos, formación...)
- Pago de las tasas de forma presencial o a través del modelo 50 online. No podrá ser realizado en la propia solicitud de participación del proceso selectivo. Deberá adjuntarse el justificante de pago al registro de la solicitud.
- Firma y registro: En caso de no optar por el registro de forma telemática, una vez cumplimentada la solicitud de participación (no se podrá añadir datos a mano en la solicitud impresa, ya que los mismos no serán tenidos en cuenta) se deberá firmar, adjuntar justificante de pago de la tasa y presentar en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de registro indicados a continuación:
 - En las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en la Resolución vigente por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto, para que dicha solicitud sea fechada y sellada por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera, se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

La solicitud registrada de forma presencial irá dirigida a:

- Tipología N.º 1: Dirección General de Personal Docente. Consejería de Educación y Empleo, III Milenio, Avda. de Valhondo s/n., Módulo 5 de Mérida (Badajoz).



- Tipología N.º 2 y N.º 3: irá dirigida a la Delegación Provincial que se indique en el justificante de la solicitud de participación:
 - Delegación Provincial de Educación en Cáceres: Avda. Clara Campoamor, n.º 2.
 - Delegación Provincial de Educación en Badajoz: Avda. de Europa, n.º 2.

Las solicitudes suscritas por personas residentes en el extranjero, podrán presentarse en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en Avda. de Valhondo, s/n. Módulo 5 de Mérida (Badajoz) si bien, para estos casos, dada la brevedad de los plazos de la convocatoria, se recomienda su presentación mediante Certificado Digital, y si ello no fuera posible, sin perjuicio de su presentación en la oficina diplomática, la remisión de copia a la dirección de correo oposiciones@educarex.es.

El acceso a la solicitud de participación sin Certificado Digital no permitirá recuperar los datos consignados en una solicitud ya presentada, debiendo volver a presentar toda la documentación en caso de querer volver a rellenar otra solicitud.

En el supuesto de que se presente más de una solicitud, será válida la última registrada dentro del plazo establecido, resultando anuladas todas las anteriores.

6.2. Documentación asociada a la solicitud.

6.2.1. Presentación de documentación.

Se deberá acompañar las solicitudes con la documentación acreditativa necesaria, tanto de los requisitos generales de participación que se detallan en la Base IV, como de los específicos de cada proceso convocado, así como de los méritos a que se hace referencia en los baremos tanto para el proceso selectivo de ingreso como para los procedimientos de listas de espera ordinarias y supletorias.

La fecha límite para aportar la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos antes citados será la del día de finalización del plazo para presentar las solicitudes de participación.

Toda la documentación justificativa de los requisitos y méritos deberá adjuntarse en la propia solicitud en formato electrónico.

6.2.2. Títulos universitarios extranjeros.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con



lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura o en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores; en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado y el Real Decreto 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

6.2.3. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que figure redactado en idioma distinto al castellano será tenido en cuenta únicamente si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3. Abono de tasas.

6.3.1. Abono de la tasa por derechos de examen.

La tasa por derechos de examen será exigible únicamente para quienes presenten solicitud para el proceso selectivo de ingreso o acceso.

Para poder participar en dicho proceso selectivo, se deberá abonar el importe correspondiente a las tasas por derechos de examen por cada una de las especialidades a las que se presente, una vez solicitadas exenciones, si las hubiere.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante de los procesos selectivos convocados. En caso de que el importe



abonado en la solicitud sea inferior al pago exigido, se considerarán abonadas las especialidades, en el caso de que haya varias, en el orden solicitado hasta que fuera superado el pago que se ha justificado.

Los errores en la inscripción y en el pago de tasas que sean imputables a las personas interesadas no darán lugar a devolución de tasas.

No se admitirán las peticiones de devolución de la tasa de las personas que, una vez realizada la solicitud, y como resultado del estudio de su expediente, resulten excluidas.

6.3.2. Cuantía de la tasa por derechos de examen.

La cuantía por cada especialidad vendrá definida conforme a la Resolución por la que se publiquen las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo que se disponga en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año en el que se celebre el proceso selectivo de ingreso.

6.3.3. Exenciones y bonificaciones del pago de la tasa por derechos de examen.

Se aplicarán las exenciones y bonificaciones establecidas por la Resolución por la que se publiquen las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año en el que se celebre el proceso selectivo de ingreso; Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.4. Plazo de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión, perdiendo la persona cualquier derecho de participación en los procesos convocados.

Base VII. Órganos Colegiados de los Procesos Convocados.

La Dirección General de Personal Docente regulará la constitución y funcionamiento de los siguientes órganos colegiados asociados a los procesos convocados:

- Órganos de Selección que llevarán a cabo la selección de las personas aspirantes del proceso selectivo de ingreso.



- Comisiones de Baremación para:
 - Valoración de méritos de personas pertenecientes a listas ordinarias, así como de personas que ingresan por primera vez en listas ordinarias y supletorias.
 - Fase de concurso de los procesos de ingreso y acceso convocados, de ámbito provincial.
- Comisiones de Calificación que llevarán a cabo la valoración de la fase de prácticas de las personas funcionarias en prácticas.

Base VIII. Corrección de Errores Materiales, de Hecho o Aritméticos.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse, podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, conforme determina el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base IX. Reconocimiento de Posesión de Requisitos.

El hecho de figurar en los listados provisionales y definitivos de los diferentes procesos convocados no presupone que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos.

La Dirección General de Personal Docente podrá solicitar, en cualquier momento de los procesos convocados, los originales de los documentos incorporados a las solicitudes de participación, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

Cuando del examen de la documentación se desprenda que no se poseen alguno de los requisitos alegados, o que existe falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en los procesos convocados.

La Dirección General de Personal Docente podrá excluir de los procesos convocados, decayendo todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en los mismos, a quienes realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante el transcurso de estos.

Asimismo, la Dirección General de Personal Docente se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud de participación.



TÍTULO II

Procesos Selectivos de Ingreso y Acceso

CAPÍTULO I

Sobre el Proceso Selectivo de Ingreso y Acceso

SECCIÓN I

Aspectos Comunes y Específicos**Base X. Plazas Convocadas y Sistema de Selección.**

Se convoca proceso selectivo de ingreso, según la Base II, para cubrir plazas de personal docente, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo, con el desglose por especialidades y turnos que se indica en el Anexo I.

En aplicación de lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración del personal empleado público con discapacidad, en el supuesto de que las plazas por reserva para personas con discapacidad no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

Las plazas convocadas por los accesos 3 y 4 que no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre (acceso 1).

Los sistemas de selección serán:

- a) Ingreso libre (acceso 1) y reserva para personas con discapacidad (acceso 2): según lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 17 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el proceso selectivo de ingreso consistirá en un concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas.
- b) Acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior (acceso 3) y reserva para personas con discapacidad (acceso 4): según lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el proceso selectivo de acceso constará de un concurso de méritos y una prueba.
- c) Adquisición de nuevas especialidades (acceso 5) para las especialidades convocadas: según lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el proceso selectivo de acceso consistirá en la realización de una prueba.

**Base XI. Requisitos Específicos de Participación.**

11.1. Requisitos de acceso específicos.

Será necesario reunir los requisitos que aparecen a continuación desglosados por acceso, además de los exigidos con carácter general en la Base IV.

11.1.1. Requisitos específicos para el acceso 1-2.

Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición de alguna de las titulaciones que se concretan en el Anexo III.

11.1.2. Requisitos específicos para el acceso 3-4.

Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

- a) Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición de alguna de las titulaciones, para el ingreso en los correspondientes cuerpos, que se concretan en el Anexo III.
- b) Pertener como personal funcionario de carrera a Cuerpos y Escalas Docentes clasificados en el Subgrupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la función pública.
- c) Haber permanecido en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como personal funcionario de carrera.

11.1.3. Requisitos específicos para el acceso 5.

- a) Ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

En el caso de personal funcionario en situación de excedencia voluntaria y de las personas adscritas a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

No reunirá este requisito el personal docente dependiente de otra Administración educativa que se encuentra prestando servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura en régimen de comisión de servicios.



- b) Poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

11.2. Requisitos específicos para participar por la reserva para personas con discapacidad (acceso 2 y 4).

El personal aspirante de este proceso deberá reunir los siguientes requisitos específicos:

- a) Tener reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- b) No presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre (acceso 1 o acceso 3). Solo se podrá concurrir a una especialidad por un único turno de ingreso.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión de la persona aspirante por el procedimiento de reserva.

11.3. Plazo en que deben reunirse los requisitos.

Todas las condiciones y requisitos enumerados anteriormente deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de solicitudes de participación y mantenerse hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

Base XII. Admisión de Participantes.

12.1. Listado provisional de admisión en los procesos selectivos convocados.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes de participación en el proceso selectivo, la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobado el listado provisional de admisión y exclusión para participar en los procesos selectivos convocados.

En el listado aparecerán las personas admitidas y el turno de acceso por el que participan, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de esta, así como la forma y documentos necesarios para su subsanación, en los que sea posible.

En dicha Resolución también se señalarán las personas que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 4.1.2 de la Base IV.



12.2. Reclamaciones y subsanación de documentos.

12.2.1. Reclamaciones.

Se podrá presentar reclamación contra la exclusión cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos, o cuando junto con esta no se hayan aportado los documentos exigidos.

12.2.2. Subsanaciones.

Cuando se entienda que un requisito no está adecuadamente acreditado, y siempre que el documento acreditativo haya sido presentado dentro del plazo de solicitudes de participación, se requerirá a la persona interesada para que subsane o aporte la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.2.3. Plazo y solicitudes.

Contra los listados provisionales, cualquier aspirante podrá reclamar y subsanar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

12.3. Listado definitivo de admisión en los procesos selectivos convocados.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de reclamación y subsanación al que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, elevando a definitivo el listado de admisión y exclusión para participar en los procesos selectivos convocados.

En el listado aparecerán las personas admitidas y turno de acceso por el que participan, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de ésta.

Contra este listado se podrá interponer en el plazo de un mes recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base XIII. Baremación De Méritos en los Procesos Selectivos Convocados.

13.1. Méritos valorables.

Serán valorables todos los méritos que se hayan obtenido hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorables en los apartados y subapartados contemplados en los correspondientes Anexos.



La Dirección General de Personal Docente valorará de oficio los datos relativos al baremo de la persona aspirante siempre que disponga de ellos y en el caso de que no hayan sido aportados en la solicitud, y que atañen a:

- a) La experiencia docente previa en centros públicos (experiencia docente en especialidades del cuerpo en centros públicos al que se opte y experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes en centros públicos al que se opte) del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- b) Información de oficio relativa a actividades formativas recabada del Registro de Formación Permanente de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa de la Junta de Extremadura.

En todo caso, los méritos de los que dispone la Dirección General de Personal Docente serán mostrados en la propia solicitud de participación, siendo necesaria la presentación, por parte de la persona aspirante, de aquellos que no consten o sean erróneos para la Dirección General de Personal Docente.

13.2. Baremo provisional de méritos.

La Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, por la que se declarará aprobado el baremo provisional de méritos.

Cada aspirante podrá consultar a través del portal <https://profex.educarex.es> la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

13.3. Reclamación y subsanación de méritos.

13.3.1. Reclamaciones.

Se podrá reclamar contra el baremo provisional de méritos, debiendo la persona aspirante adjuntar a su reclamación la documentación acreditativa.

13.3.2. Subsanaciones.

La Dirección General de Personal Docente podrá requerir para subsanar a la persona aspirante cuando:

- a) No se hayan aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



b) Cuando por la Comisión de Baremación se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de solicitud, se requerirá a la persona interesada para que subsane o aporte la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que, habiendo podido ser aportados dentro del plazo de presentación de solicitudes, no se hubieran presentado, salvo que se trate de méritos que se incorporen de oficio.

13.3.3. Plazo y solicitudes.

Contra el baremo provisional, cualquier aspirante podrá reclamar y subsanar en el plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del baremo provisional de méritos.

13.4. Baremo definitivo de la fase de concurso.

Una vez examinadas las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, las Comisiones de Selección resolverán las mismas y se publicarán en el portal <https://profex.educarex.es>, los listados por los que se elevan a definitivas las puntuaciones del baremo de méritos.

Contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.5. Comisiones de Baremación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la valoración de los méritos aportados por las personas participantes será realizada por un órgano técnico de valoración (Comisión de Baremación).

La Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, por la que se hará pública la composición de las Comisiones de Baremación.

Base XIV. Medidas Sanitarias.

Serán de obligado cumplimiento los protocolos sanitarios en vigor durante el desarrollo de las pruebas selectivas y el resto de instrucciones y medidas específicas indicadas en el Protocolo



Sanitario que se publicará, si hubiera lugar, en el portal de <https://profex.educarex.es> antes del inicio de las pruebas selectivas.

El incumplimiento de las mismas se considerará acto fraudulento y conllevará la exclusión del proceso selectivo de ingreso.

Base XV. Garantía de Igualdad de Oportunidades.

15.1. Aplazamiento de pruebas por motivo de estado de gestación.

A estos efectos, las aspirantes que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización de cualquiera de las pruebas podrán ponerlo en conocimiento de la Comisión de Selección correspondiente, adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial.

La comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución donde se incluya la distribución de aspirantes por tribunal.

La Comisión de Selección correspondiente, basándose en la información recibida, acordará si procede o no aplazar la realización de dicha prueba. En caso de aplazamiento se efectuará un nuevo llamamiento, decayendo de todos sus derechos en el presente proceso selectivo de ingreso quienes no comparecieran.

15.2. Solicitud de adaptación para personas con discapacidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 111/2017, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y ajustes razonables necesarios en tiempo y medios para su realización y que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

Base XVI. Temarios e Idioma de las Pruebas.

16.1. Temarios.

Serán de aplicación, para cada especialidad convocada, los temarios que se indican en el Anexo IV.

16.2. Idioma de las pruebas de las especialidades de idiomas modernos.

Todas las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en ese idioma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

**Base XVII. Convocatorias y Llamamientos de Aspirantes.****17.1. Convocatorias de aspirantes.**

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las sucesivas convocatorias de aspirantes.

Las convocatorias se registrarán por lo siguiente:

- a) Las convocatorias de cada tribunal se harán públicas en el portal habilitado para la publicación de las actuaciones de los tribunales.
- b) Las personas aspirantes serán convocadas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.
- c) Los tribunales, ante errores y/o motivos de fuerza mayor, podrán modificar la relación de aspirantes de una determinada convocatoria.
- d) Los tribunales, tras la detección de errores y/o motivos de fuerza mayor, podrán eliminar una determinada convocatoria.

Las convocatorias especificarán la fecha, hora y actuaciones a realizar, así como la relación de personas convocadas. Las actuaciones de las personas aspirantes se realizarán, de forma general y salvo que se indique otra ubicación, en la sede del tribunal.

El orden que, con carácter general, seguirán los tribunales para convocar a las personas aspirantes para las diferentes actuaciones será el establecido en la Base XX.

17.2. Llamamientos de aspirantes.

Cada actuación ante un tribunal vendrá precedida por un llamamiento y, adicionalmente en caso de pruebas individuales, de un llamamiento de carácter individual.

El llamamiento se realizará en la fecha, hora y sede del tribunal que aparece en la convocatoria, salvo que se haya especificado otro lugar. En dicho llamamiento se seguirá el orden de aspirantes que aparece en la convocatoria. Todas las personas convocadas deberán presentarse antes de la finalización del llamamiento del tribunal para el que han sido convocadas.

Para la realización de pruebas individuales los tribunales realizarán un segundo llamamiento de carácter individual. El orden por el que se realiza este segundo llamamiento será igual al del primer llamamiento salvo que el tribunal lo estime de modo diferente por causas justificadas, en cuyo caso deberá comunicarlo durante el primer llamamiento al resto de personas convocadas.



Los llamamientos antes descritos se registrarán por lo siguiente:

- a) Tendrán carácter personalísimo, por lo que la asistencia de cada aspirante ante su respectivo tribunal será obligatoria, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación ni la presentación ante otros tribunales de la misma especialidad u otra especialidad.
- b) Los tribunales identificarán a cada aspirante, quien deberá mostrar su documento nacional de identidad o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca fotografía.
- c) Quienes no asistan a cualquiera de los llamamientos de que se compone una actuación o no pudieran identificarse mediante la documentación antes descrita obtendrán la condición de "no presentado/a" en las actuaciones para las que fueron convocados, salvo motivo de fuerza mayor. En estos casos, se deberá comunicar al tribunal esta circunstancia en el plazo de 24h y deberá acreditarse documentalmente en el plazo de 48h. Para ser aceptadas, las causas de fuerza mayor deberán ser apreciadas por las Comisiones de Selección y aprobadas por la Dirección General de Personal Docente.

Base XVIII. Calificación de las Pruebas.

Cada aspirante obtendrá:

- 1) Una puntuación de cero a diez puntos con una aproximación de diez milésimas. Dicha puntuación será la media aritmética de las calificaciones del conjunto de integrantes presentes del tribunal. Se tendrán las siguientes consideraciones:
 - a) Cuando entre las puntuaciones otorgadas por el conjunto de integrantes del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.
 - b) Durante las lecturas públicas, el desajuste siquiera mínimo entre el contenido desarrollado por escrito y la lectura del mismo conllevará una calificación de 0. Con esta finalidad los tribunales podrán realizar la revisión del contenido escrito y utilizar todos los medios técnicos y dispositivos electrónicos que consideren oportunos.
 - c) Cuando la corrección de los ejercicios prácticos no requiera de la presencia física de la persona aspirante y, con el fin de garantizar que estos sean corregidos y valorados de forma anónima, el ejercicio escrito que posea nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar a cualquier aspirante conllevará una calificación de 0, así como aquel que resulte ilegible.



- d) El incumplimiento de las instrucciones generales a todos los cuerpos o específicas de la especialidad publicitadas previamente conllevará una calificación de 0.
- 2) La mención "Retirado/a" cuando la persona, habiendo iniciado alguna actuación del ejercicio, manifiesta su deseo expreso de no finalizarla, o no se presenta a alguna de las actuaciones que componen el ejercicio.
- 3) "No presentado/a" en los siguientes casos:
- a) En caso de no asistir a ninguna de las actuaciones convocadas.
 - b) En caso de acto fraudulento.

Si la persona obtiene una mención de "Retirado/a" o "No presentado/a" en cualquiera de los ejercicios de una Parte del proceso selectivo, decaerá sus derechos de seguir siendo convocado para el resto de las actuaciones de los ejercicios de esa Parte.

Base XIX. Reclamaciones, Revisiones y Solicitud de Copia de las Pruebas Escritas.

19.1. Reclamaciones y revisiones.

Cualquier aspirante podrá presentar una reclamación o una revisión de las pruebas realizadas.

Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada, que se notificará a la persona aspirante.

Por su parte, las revisiones serán examinadas por el tribunal y contestadas de forma presencial mediante explicación motivada, sin posibilidad de debate. Este acto presencial se realizará en la fecha y hora que concretará el tribunal. Tras la publicación y en los casos en que proceda, el tribunal podrá convocar a la persona aspirante para la realización de las diferentes actuaciones.

Contra las resoluciones motivadas de los tribunales no cabrá interponer recurso alguno.

19.2. Entrega de copias de pruebas escritas.

A quien lo solicitase se le entregará copia de cualquiera de las pruebas escritas que hubiera realizado. Esta entrega se realizará de forma presencial en la fecha y hora que concretará el tribunal.

19.3. Plazo y presentación de solicitudes.

Se dispondrá de un plazo único de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición de los diferentes accesos para



presentar la reclamación o la solicitud de revisión y/o solicitud de copia de las pruebas escritas.

Las solicitudes deberán cumplimentarse vía internet mediante el enlace que se encontrará disponible en el portal <https://profex.educarex.es>. La solicitud se considerará presentada cuando sea firmada y registrada en un registro oficial. En el caso de que se presenten en registro oficial más de una solicitud, se tendrá en cuenta la registrada en último lugar.

SECCIÓN II: INICIO DE LOS PROCESOS SELECTIVOS.

Base XX. Información Previa al inicio del Proceso Selectivo.

Los procesos selectivos convocados se iniciarán en el mes de junio de 2023.

La Dirección General de Personal Docente publicará una Resolución indicando:

- Sedes de las especialidades.
- Distribución de aspirantes por tribunal: la distribución de aspirantes por tribunal y su orden de actuación se hará por orden alfabético a partir del primer apellido y tomando como referencia la letra resultante del sorteo celebrado por la Dirección General de Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.
- Fecha de comienzo del proceso selectivo de ingreso, fijando el día, hora y lugar de celebración del Acto de Presentación al que hace referencia la Base XXI.
- Instrucciones generales para aspirantes, que serán de obligado cumplimiento.

Previo al inicio del proceso selectivo de ingreso convocado, se publicará, con una antelación de al menos 48 horas, en el portal de <https://profex.educarex.es> la siguiente información:

- Sede de cada tribunal: se establece la sede del tribunal como la ubicación concreta, en las instalaciones indicadas, donde se realizarán las diferentes actuaciones y llamamientos de cada tribunal.
- Instrucciones específicas por especialidad, que serán de obligado cumplimiento.
- Criterios de evaluación y calificación por especialidad, elaborados por las Comisiones de Selección.



- Materiales específicos: para la realización de la Parte 1.A (Ejercicio Práctico) en caso de que sea necesario por la naturaleza de la especialidad.

Base XXI. Acto de Presentación.

Con carácter previo al inicio de las pruebas, y tras un llamamiento, se llevará a cabo el acto de presentación ante su tribunal de todas las personas que participen en procesos selectivos convocados.

En este acto de presentación se procederá a la lectura de las instrucciones, que serán de obligado cumplimiento, y se aclararán las posibles dudas.

A este llamamiento será de aplicación lo especificado en la Base XVII. Quienes no asistan al acto de llamamiento tendrán la condición de "no presentada/o", suponiendo esto su exclusión del proceso selectivo de ingreso.

CAPÍTULO II

Acceso 1-2

SECCIÓN I

Fase De Oposición**Base XXII: Primera Prueba.**

22.1. Objeto y desarrollo de la Primera Prueba.

Conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, la Primera Prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria, y consistirá en una prueba práctica y el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante de entre un número de temas extraídos al azar.

22.2. Parte 1.A: Ejercicio Práctico.

Se realizará en todas las especialidades. Su desarrollo permitirá comprobar que las personas candidatas poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

La Parte 1.A con carácter general tendrá una duración de dos horas y consistirá en la resolución de un caso práctico, siguiendo las especificaciones del Anexo V, a elegir entre dos opciones salvo que las Comisiones de Selección observen de forma motivada la imposibilidad de dicha elegibilidad o la necesidad de determinación de una duración diferente,



cuestiones que de ser modificadas deberán ser aprobadas por la Dirección General de Personal Docente y deberán informarse previamente en la publicación de las instrucciones de la prueba.

Dependiendo de la naturaleza de cada especialidad, la Prueba 1.A podrá subdividirse en diferentes actuaciones, cuestión que se concretará en las instrucciones dictadas por la Comisión de Selección.

La Parte 1.A y, en su caso, cada una de las subpartes, se calificarán según lo dispuesto en la Base XVIII.

22.3. Parte 1.B: Desarrollo del tema escrito.

La parte 1.B consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido, de un número de temas extraídos al azar. El número de estos temas será proporcional al número total de temas del temario oficial de cada especialidad especificado en la Base XVI, atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

La Parte 1.B se calificará según lo dispuesto en la Base XVIII.

El tiempo del que se dispondrá para la realización desarrollo por escrito del tema será de dos horas.

Finalizado esto, los tribunales procederán a la convocatoria de aspirantes para realizar, en sesión pública, la lectura del tema que ha desarrollado por escrito excepto en aquellos casos en los que las Comisiones de Selección dispongan otra cosa.

22.4. Calificación y superación de la Primera Prueba.

La Primera Prueba obtendrá:

- 1) Una calificación numérica de cero a diez puntos con una aproximación de hasta diez milésimas, siempre y cuando tanto en la Parte 1.A como en la Parte 1.B se haya obtenido una calificación igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.



Para el cálculo de la calificación se utilizará la siguiente ponderación:

- a. Para especialidades de Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para todas las especialidades de los Cuerpos de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas:
 - 60% para la Parte 1.A.
 - 40% para la Parte 1.B.
- b. Para el resto de especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:
 - i. 40% para la Parte 1.A.
 - ii. 60% para la Parte 1.B.

2) Sin calificación: en caso de haber obtenido la calificación de "Retirado/a" o "No presentado/a" en cualquiera de las Partes de que se compone la Primera Prueba.

La Primera Prueba tendrá carácter eliminatorio, según se establece en el artículo 20 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Para la superación de la Primera Prueba se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada la Primera Prueba, se publicará en el portal <https://profex.educarex.es> las puntuaciones obtenidas por cada aspirante.

Base XXIII. Entrega de Programaciones Didácticas.

Quienes superen la Primera Prueba entregarán a su tribunal la Programación Didáctica de la Parte 2.A de la Segunda Prueba. Dicha entrega se realizará, en la sede de su tribunal, entre las 9:00 y las 14:00 horas del siguiente día hábil al de publicación de las puntuaciones de la Primera Prueba. La entrega podrá hacerse personalmente o a través de una tercera persona debidamente acreditada.

Los tribunales únicamente admitirán una copia de la Programación Didáctica impresa, no admitiéndose formato digital.

Quienes, dentro de los plazos fijados, salvo casos de fuerza mayor, no entreguen la Programación Didáctica no podrán realizar la Segunda Prueba y por lo tanto no continuarán en el proceso selectivo de ingreso y perderán todos los derechos derivados del mismo.

**Base XXIV. Segunda Prueba.****24.1. Objeto de la Segunda Prueba.**

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, la Segunda Prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria para las personas aspirantes y consistirá en la presentación de una Programación Didáctica y en la preparación y exposición oral de una Unidad Didáctica.

Esta Segunda Prueba comenzará, con carácter general, con el sorteo de la Unidad Didáctica (apartado 24.3.1), continuará con el periodo de preparación de la Unidad Didáctica (apartado 24.3.2), a continuación, se desarrollará la presentación de la Programación Didáctica (apartado 24.2) y, una vez finalizada esta, la exposición de la Unidad Didáctica (apartado 24.3.3).

24.2. Parte 2.A: Presentación de la Programación Didáctica.

La Parte 2.A consistirá en la exposición oral de la Programación Didáctica a la que se hace referencia la Base XXIII.

Con respecto a la exposición de la Programación didáctica:

- a) La exposición oral tendrá una duración máxima de 30 minutos.
- b) Durante dicha exposición la persona aspirante únicamente podrá utilizar la pizarra del lugar donde se realice la exposición. En ningún caso podrá hacerse uso de pizarra digital.
- c) La exposición oral de la programación didáctica deberá ser coherente con el documento entregado, ajustándose en todo momento al contenido del mismo.

Se establecen los siguientes requisitos para la Programación Didáctica:

- a) Corresponderá al vigente curso escolar.
- b) En todo momento deberá adecuarse a lo indicado en el Anexo V.
- c) Todo el documento se ajustará al tamaño DIN-A4 impreso a una sola cara. Se deberá utilizar en todo el documento (incluidas tablas, cuadros de texto, texto que aparezca en imágenes, mapas conceptuales, esquemas, encabezado, pie de página y otras



partes del documento) excepto en la portada, interlineado a doble espacio, tipo de letra "Arial" de tamaño 12 puntos sin comprimir. El documento completo, incluyendo portada y anexos, tendrá una extensión máxima de 60 hojas.

- d) Será elaborada de forma individual por cada aspirante y tendrá carácter personal. En todas sus hojas deberá aparecer el nombre y los apellidos de la persona aspirante y deberá firmarse en la última hoja.
- e) En el Anexo V se establecen, en relación a la programación didáctica, las penalizaciones que se aplicarán por el incumplimiento de los requisitos establecidos para este apartado.

La Parte 2.A se calificará según lo dispuesto en la Base XVIII.

Las Programaciones Didácticas presentadas quedarán a disposición de los tribunales durante todo el proceso selectivo. Finalizado el proceso de oposición las Programaciones Didáctica no se devolverán a las personas aspirantes quedando en poder de la Administración. No obstante, las personas que tengan acceso a ellas no podrán difundirlas ni hacer uso de ellas ni de su contenido en ningún momento presente o futuro.

24.3. Parte 2.B: Sorteo, Preparación y Exposición de la Unidad Didáctica.

La Parte 2.B consistirá en la exposición oral de una Unidad Didáctica.

24.3.1. Sorteo de la Unidad Didáctica.

La preparación y la exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la Programación Didáctica presentada por la persona aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

24.3.2. Preparación de la Unidad Didáctica.

Cada aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la Unidad Didáctica.

Se podrá utilizar durante la preparación el material auxiliar que se estime oportuno sin conexión al exterior, en el caso de dispositivos electrónicos estos podrán utilizarse sin conexión a Internet (cualquier comunicación con el exterior supondrá la calificación de No Presentada/o).



24.3.3. Exposición oral de la Unidad Didáctica.

Con respecto a la exposición de la Unidad Didáctica:

- a) La exposición oral tendrá una duración máxima de 30 minutos.
- b) En todo momento deberá adecuarse a lo indicado en el Anexo V.
- c) En caso de Unidades Didácticas relacionadas con la Programación Didáctica, la exposición deberá ser coherente con el documento entregado.
- d) Durante la exposición oral podrá utilizarse exclusivamente:
 - La pizarra del lugar donde se realice la exposición. En ningún caso podrá hacerse uso de pizarra digital.
 - Un guion o equivalente, que no excederá de un folio por una sola cara y que se deberá entregar al tribunal al término de su exposición. En este guion no podrá aparecer contenido curricular. En todo caso, los tribunales revisarán dicho guion al inicio de la exposición.
 - Material auxiliar sin contenido curricular (que no contenga, registre o haga referencia a los diferentes elementos curriculares). En todo caso, los tribunales velarán por que dicho material auxiliar, que debe aportar la persona aspirante, no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del proceso selectivo de ingreso.
 - En ningún caso podrán utilizarse recursos electrónicos con o sin conexión a Internet.

La Parte 2.B se calificará según lo dispuesto en la Base XVIII.

24.4. Calificación y superación de la Segunda Prueba.

La Segunda Prueba obtendrá:

- 1) Una calificación numérica de cero a diez puntos con una aproximación de hasta diez milésimas, correspondiente a la media aritmética de las puntuaciones de la Parte 2.A y la Parte 2.B.
- 2) Sin calificación: en caso de haber obtenido la calificación de "Retirado/a" o "No presentado/a" en cualquiera de las partes de que se compone la Segunda Prueba.

La Segunda Prueba tendrá carácter eliminatorio, según se establece en el artículo 20 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Para la superación de la Segunda Prueba se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.



Finalizada la Segunda Prueba, se publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> las puntuaciones obtenidas por cada aspirante.

Base XXV. Calificación de la Fase de Oposición.

25.1. Calificación de la fase de oposición.

Se obtendrá:

1) Una calificación numérica de cero a diez puntos con una aproximación de hasta diez milésimas, siempre y cuando tanto en la Primera Prueba como en la Segunda Prueba se haya obtenido una calificación numérica igual o superior a 5 puntos. Para el cálculo de la calificación se utilizará la siguiente ponderación:

- 50% para la Primera Prueba.
- 50% para la Segunda Prueba.

2) Sin calificación: en caso de no haber obtenido calificación en la Primera Prueba o en la Segunda Prueba.

Para la superación de la fase de oposición se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.

25.2. Listado provisional de calificaciones de la fase de oposición.

Al término de la Segunda Prueba, se publicará en el portal <https://profex.educarex.es> las calificaciones provisionales de la fase de oposición, con indicación de la calificación de cada una de las partes, así como del acceso por el que se haya participado.

Contra dichos listados se podrá presentar reclamación o revisión y/o solicitud de copia de las pruebas escritas, en los términos indicados en la Base XIX.

Tras el estudio de reclamaciones y revisiones, y en los casos en que proceda, el tribunal podrá convocar a las personas aspirantes para la realización de la Segunda Prueba

25.3. Publicación de calificaciones definitivas de la fase de oposición.

Al término de la realización de reclamaciones y revisiones, se publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> las calificaciones definitivas de la fase de oposición, con indicación de la calificación de cada una de las pruebas, así como del acceso por el que se haya participado.



En la misma publicación se expondrá el sentido de las solicitudes de reclamación y revisión estimadas y desestimadas, y en los casos en que proceda, el tribunal podrá convocar a aspirantes para la realización de actuaciones.

Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN II

Fase Concurso-Oposición

Base XXVI. Fase de Concurso.

La fase de concurso se regirá por lo especificado en el Base XIII.

La puntuación de la fase de concurso de las personas aspirantes del proceso selectivo de ingreso, acceso 1 y acceso 2, se regirá por el baremo de méritos establecido en el Anexo VI.

Base XXVII. Calificación del Concurso-Oposición.

Según se establece en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la puntuación global del concurso-oposición será una calificación numérica de cero a diez puntos con una aproximación de hasta diez milésimas resultante de la siguiente ponderación:

- Dos tercios para la fase de oposición.
- Un tercio para la fase de concurso.

CAPÍTULO III

Acceso 3-4

SECCIÓN I

Fase de Oposición

Base XXVIII: Prueba.

28.1 Objeto y desarrollo de la Prueba.

El proceso de oposición consistirá en la superación de una Prueba. Esta Prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria y que consistirá en un Ejercicio Práctico (Parte A) y la Exposición oral de un tema (Parte B) de la especialidad a la que se opta.



28.2. Parte A: Ejercicio Práctico.

Se realizará en todas las especialidades. Su desarrollo permitirá comprobar que las personas candidatas poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

Todas las cuestiones relativas a este ejercicio quedan desarrolladas en el apartado 22.2 de la Base XXII de la presente convocatoria.

28.3. Parte B: Exposición del tema.

La Parte B consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda.

28.3.1. Sorteo del tema.

El tema será elegido por la persona aspirante de entre ocho elegidos al azar, de los correspondientes al temario oficial de la especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por la persona aspirante de entre nueve elegidos al azar.

28.3.2. Preparación del tema.

Cada aspirante dispondrá de una hora para la preparación del tema.

Se podrá utilizar durante la preparación el material auxiliar que se estime oportuno sin conexión al exterior, en el caso de dispositivos electrónicos estos podrán utilizarse sin conexión a Internet (cualquier comunicación con el exterior supondrá la calificación de No Presentada/o).

28.3.3. Exposición del tema.

La exposición oral tendrá una duración máxima de 60 minutos.

En la exposición oral se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas candidatas. La exposición deberá incluir un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso o ciclo elegido libremente por la persona aspirante, indicando los objetivos de aprendizaje que se han perseguido, su vinculación con los elementos curriculares que recoge la Ley Orgánica que regula las enseñanzas del puesto por el que se opta, metodología, secuencia competencial para una educación integral e inclusiva de calidad y procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.



Durante la exposición oral podrá utilizarse exclusivamente:

- La pizarra del lugar donde se realice la exposición. En ningún caso podrá hacerse uso de pizarra digital.
- Un guion o equivalente, que no excederá de un folio por una sola cara y que se deberá entregar al tribunal al término de su exposición. En este guion no podrá aparecer contenido curricular. En todo caso, los tribunales revisarán dicho guion al inicio de la exposición.
- En ningún caso podrán utilizarse recursos electrónicos con o sin conexión a Internet.

Una vez finalizada la exposición oral de la Unidad Didáctica, los tribunales podrán realizar preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención, con una duración máxima de 15 minutos. Durante el mismo no podrán utilizarse recursos electrónicos con o sin conexión a Internet por parte de la persona aspirante.

La Parte B se calificará según lo dispuesto en la Base XVIII.

28.4. Calificación y superación de la Prueba.

La Prueba obtendrá:

- 1) Una calificación numérica de cero a diez puntos con una aproximación de hasta diez milésimas. Para el cálculo de la calificación se utilizará la siguiente ponderación:
 - 50% para la Parte A.
 - 50% para la Parte B.
- 2) Sin calificación: en caso de haber obtenido la calificación de "Retirado/a" o "No presentado/a" en cualquiera de las partes de que se compone la Prueba.

La Prueba tendrá carácter eliminatorio, debiéndose alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos para superarla.

Finalizada la Prueba, se publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> las puntuaciones obtenidas por cada aspirante.

Base XXIX. Calificación de la Fase de Oposición.

29.1. Calificación de la fase de oposición.

Se obtendrá:



- 1) Una calificación numérica de cero a diez puntos con una aproximación de hasta diez milésimas, siempre y cuando en la Prueba se haya obtenido una calificación numérica igual o superior a 5 puntos.
- 2) Sin calificación: en caso de haber obtenido la calificación de "Retirado/a" o "No presentado/a" en cualquiera de las partes de que se compone la Prueba.

Para la superación de la fase de oposición se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.

29.2. Listado provisional de calificaciones de la fase de oposición.

Al término de la Prueba se publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> las calificaciones provisionales de la fase de oposición, con indicación de la calificación de cada una de las partes, así como del sistema de selección por el que se haya participado.

Contra dichos listados se podrá presentar reclamación o revisión y/o solicitud de copia de las pruebas escritas, en los términos indicados en la Base XIX.

29.3. Publicación de calificaciones definitivas de la fase de oposición.

Al término de la realización de reclamaciones y revisiones se publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> las calificaciones definitivas de la fase de oposición, con indicación de la calificación, así como del sistema de selección por el que se haya participado.

En la misma publicación también se expondrán el sentido de las solicitudes de reclamación y revisión estimadas y desestimadas.

Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN II

Fase Concurso-Oposición

Base XXX. Fase de Concurso.

La fase de concurso se registrará por lo especificado en el Base XIII.

La puntuación de la fase de concurso de las personas aspirantes del proceso selectivo, acceso 3 y acceso 4, se registrará por el baremo de méritos establecido en el Anexo VI.2.

**Base XXXI. Calificación del Concurso-Oposición.**

Según se establece en el artículo 36 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la puntuación global del concurso-oposición será una calificación numérica de cero a diez puntos con una aproximación de hasta diez milésimas resultante de la siguiente ponderación:

- 55% para la fase de oposición.
- 45% para la fase de concurso.

CAPÍTULO IV

Acceso 5

SECCIÓN I

Fase de Oposición**Base XXXII: Prueba.**

32.1 Objeto y desarrollo de la Prueba.

Tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de la persona candidata.

El proceso de oposición consistirá en la superación de una Prueba. Esta Prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria y que consistirá en un Ejercicio Práctico (Parte A) y la Exposición oral de un tema (Parte B) de la especialidad a la que se opta.

32.2. Parte A: Ejercicio práctico.

Se realizará en todas las especialidades. Su desarrollo permitirá comprobar que las personas candidatas poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

Todas las cuestiones relativas a este ejercicio quedan desarrolladas en el apartado 22.2 de la Base XII de la presente convocatoria.

32.3. Parte B: Exposición del tema.

La Parte B consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta.



32.3.1. Sorteo del tema.

El tema será elegido por la persona aspirante de entre los extraídos al azar. El número de temas extraídos al azar será proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

32.3.2. Preparación del tema.

Cada aspirante dispondrá de una hora para la preparación del tema.

Se podrá utilizar durante la preparación el material auxiliar que se estime oportuno sin conexión al exterior, en el caso de dispositivos electrónicos estos podrán utilizarse sin conexión a Internet (cualquier comunicación con el exterior supondrá la calificación de No Presentada/o).

32.3.3. Exposición del tema.

La exposición oral tendrá una duración máxima de 60 minutos.

En la exposición oral se atenderán tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas candidatas. La exposición deberá incluir un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso o ciclo elegido libremente por la persona aspirante, indicando los objetivos de aprendizaje que se han perseguido, su vinculación con los elementos curriculares que recoge la Ley Orgánica que regula las enseñanzas del puesto por el que se opta, metodología, secuencia competencial para una educación integral e inclusiva de calidad, procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

Durante la exposición oral podrá utilizarse exclusivamente:

- La pizarra del lugar donde se realice la exposición. En ningún caso podrá hacerse uso de pizarra digital.
- Un guión o equivalente, que no excederá de un folio por una sola cara y que se deberá entregar al tribunal al término de su exposición. En este guión no podrá aparecer contenido curricular. En todo caso, los tribunales revisarán dicho guión al inicio de la exposición.



- En ningún caso podrán utilizarse recursos electrónicos con o sin conexión a Internet.

Una vez finalizada la exposición oral de la Unidad Didáctica, los tribunales podrán realizar preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención, con una duración máxima de 15 minutos. Durante el mismo no podrán utilizarse recursos electrónicos con o sin conexión a Internet por parte de la persona aspirante.

La Parte B se calificará según lo dispuesto en la Base XVIII.

32.4. Calificación y superación de la Prueba.

La Prueba obtendrá:

1) Una calificación numérica de cero a diez puntos con una aproximación de hasta diez milésimas. Para el cálculo de la calificación se utilizará la siguiente ponderación:

- 50% para la Parte A.

- 50% para la Parte B.

2) Sin calificación: en caso de haber obtenido la calificación de "Retirado/a" o "No presentado/a" en cualquiera de las partes de que se compone la Prueba.

La Prueba tendrá carácter eliminatorio debiéndose alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos para superarla.

Finalizada la Prueba, se publicará en el portal <https://profex.educarex.es> las puntuaciones obtenidas por cada aspirante.

Base XXXIII. Calificación de la Fase de Oposición.

33.1. Calificación de la fase de oposición.

Se obtendrá:

1) Una mención de "apto/a" siempre y cuando en la Prueba se haya obtenido una calificación numérica igual o superior a 5 puntos.

2) Una mención de "no apto/a" en caso contrario.

Para la superación de la fase de oposición se deberá obtener una mención de "apto".



33.2. Listado provisional de calificaciones de la fase de oposición.

Al término de la Prueba, se publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> las calificaciones provisionales de la fase de oposición, con indicación de la calificación de cada una de las partes.

Contra dichos listados se podrá presentar reclamación o revisión y/o solicitud de copia de las pruebas escritas, en los términos indicados en la Base XIX.

33.3. Publicación de calificaciones definitivas de la fase de oposición.

Al término de la realización de reclamaciones y revisiones, se publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> las calificaciones definitivas de la fase de oposición.

En la misma publicación también se expondrán el sentido de las solicitudes de reclamación y revisión estimadas y desestimadas.

Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO V

Personas Seleccionadas

Base XXXIV. Listado de Personas Seleccionadas.

34.1. Ordenación de personas seleccionadas.

Corresponderá a las Comisiones de Selección la ordenación de aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas.

En el caso de que al proceder a la ordenación de aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Para personas que concurren por el proceso selectivo de ingreso libre y reserva de discapacidad (Acceso 1 y 2):
 - a. Mayor puntuación en la fase de oposición.
 - b. Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que estas aparecen en la presente convocatoria.



- c. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VI.
 - d. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VI.
- b) Para personas que concurran al proceso selectivo de acceso a cuerpos docentes de grupo superior (Acceso 3 y 4):
- a. Mayor puntuación en la prueba.
 - b. Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VI.
 - c. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VI.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, la Comisión de Selección procederá a convocar a las personas afectadas con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario oficial de la especialidad, para lo cual dispondrán de una hora, como máximo.

34.2. Listado provisional de personas seleccionadas.

Las Comisiones de Selección publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> el listado provisional de personas seleccionadas. En dicho listado figurarán las personas que hayan superado el proceso de concurso oposición, indicando el turno por el que hayan concurrido y ordenadas por la puntuación obtenida.

Pasará a formar parte del conjunto de aspirantes del turno libre (acceso 1 o acceso 3) toda persona aspirante del turno para personas con discapacidad (acceso 2 o acceso 4) que, habiendo superado la fase de concurso-oposición, no se encontrara entre las personas seleccionadas por su acceso de origen.

Superarán el proceso de concurso-oposición y, por tanto, resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas que, tras la ordenación definida en el apartado anterior, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas del turno por el que participan, en la correspondiente especialidad.

Cualquier aspirante podrá reclamar contra el listado provisional de personas seleccionadas en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.



34.3. Listado definitivo de personas seleccionadas.

Una vez examinadas las reclamaciones, si las hubiera, las Comisiones de Selección publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> el listado definitivo de personal seleccionado en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente, que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Las Comisiones de Selección elaborarán un listado único de personas seleccionadas. Figurarán, en primer lugar, quienes hayan accedido a cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior, indicando quienes lo hayan hecho por la reserva de discapacidad y, en segundo lugar, el resto de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, indicando quienes lo hayan hecho por el turno de discapacidad. Dentro de cada uno de estos grupos, las personas seleccionadas se ordenarán por la puntuación obtenida.

El trámite de notificación de las personas seleccionadas se entenderá efectuado con la publicación del listado definitivo de personas seleccionadas en el Diario Oficial de Extremadura.

Las Comisiones de Selección en ningún caso podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de un número de personas seleccionadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Contra el listado definitivo se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base XXXV. Actuaciones a Realizar por las Personas Seleccionadas.

35.1. Presentación de documentos.

Las personas seleccionadas entregarán la documentación a la que se refiere el Anexo VII en la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que se haga público el listado definitivo de aspirantes que han superado la fase de concurso-oposición.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura no tendrán que presentar documentación alguna.



35.2. Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas. Supuestos particulares.

35.2.1. Superación del proceso selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas.

Quienes superen el proceso selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas, de forma que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

La renuncia a los derechos implicará la selección de las siguientes personas que en derecho correspondan según el orden determinado por la calificación final obtenida en el proceso selectivo de ingreso.

35.2.2. Prestación de servicios remunerados en la Junta de Extremadura.

Quienes, habiendo superado el proceso selectivo de ingreso, estuvieran prestando servicios remunerados en la Junta de Extremadura como personal funcionario de carrera, personal interino o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de personal funcionario en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo).

En el supuesto del personal interino, esta opción solo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso escolar del mismo año en el que se ha realizado el proceso selectivo de ingreso.

35.2.3. Exención de la fase de prácticas.

Las personas seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como personal funcionario docente de carrera estarán exentas de la realización de la fase de prácticas, pudiendo, no obstante, optar por permanecer en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera en el nuevo cuerpo, o por incorporarse al destino que obtengan como personal funcionario en prácticas, estando exentas de la evaluación de las mismas.

Las personas seleccionadas del proceso selectivo para acceso a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior y reserva de discapacidad (accesos 3 y 4) estarán exentas de la realización de la fase de prácticas. De igual forma, las personas que adquieran una



nueva especialidad por el proceso selectivo de acceso para la adquisición de nuevas especialidades estarán exentas de la fase de prácticas.

Las personas a que se refiere este apartado que no opten por ser nombradas personal funcionario en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre personal funcionario de carrera junto con el resto de las personas seleccionadas.

35.2.4. Aplazamiento para la incorporación a las prácticas.

Las personas seleccionadas que necesiten aplazamiento para la incorporación en la fase de prácticas por gestación, situaciones relacionadas con el embarazo o la maternidad, o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán solicitarlo por escrito, acompañado de los documentos justificativos correspondientes.

35.2.5. Comunicación de situaciones particulares.

Las comunicaciones de los supuestos particulares a los que se refiere el apartado 35.2 deberán realizarse enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de las listas de personas seleccionadas.

35.3. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Quienes, dentro de los plazos fijados, salvo casos de fuerza mayor apreciados por la Dirección General de Personal Docente, no presentasen la documentación exigida, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base IV o requisitos específicos, decaerán de todos sus derechos de cara al nombramiento como personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad.

Asimismo, si en el examen de la documentación acreditativa de los méritos se comprobara que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

35.4. Mantenimiento de las plazas asignadas.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados de la superación del proceso selectivo de ingreso no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de las personas seleccionadas.



CAPÍTULO VI

Fase de Prácticas

Base XXXVI. Aspectos Comunes de la Fase de Prácticas.

36.1. Objeto y régimen jurídico de la fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto comprobar que las personas seleccionadas poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia.

Desde el momento del nombramiento de personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

36.2. Duración de la fase de prácticas.

Su duración será de seis meses computados desde la fecha de efectos de su nombramiento como personal funcionario en prácticas, desarrollándose durante el curso escolar siguiente a la celebración del presente proceso selectivo. Excepcionalmente y para garantizar la igualdad de oportunidades, para las funcionarias en prácticas que durante el periodo de las mismas se encontrasen en situaciones de baja con motivo de embarazo esta duración podrá flexibilizarse en tres meses, garantizándose, al menos 3 meses computados desde la fecha de efectos de su nombramiento como personal funcionario en prácticas.

36.3. Adjudicación de destino y toma de posesión.

36.3.1. Adjudicación de destino.

La Dirección General de Personal Docente procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas seleccionadas, asignándoles destino de acuerdo con las necesidades del servicio.

El procedimiento para la adjudicación de destino para la realización de la fase de prácticas se regulará mediante Resolución por la Dirección General de Personal Docente.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Las personas seleccionadas que sean nombradas personal funcionario en prácticas están obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.



36.3.2. Toma de posesión.

La toma de posesión del personal funcionario en prácticas que deba comenzar en el inicio del curso escolar se realizará con efectos del 1 de septiembre del siguiente curso escolar a la celebración del presente proceso selectivo.

Se entenderá que renuncia al proceso de ingreso y acceso el personal funcionario en prácticas que no se incorpore al destino adjudicado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de incorporación al mismo.

Base XXXVII. Desarrollo de la Fase de Prácticas.

37.1. Designación del personal responsable de la tutorización.

Las personas que ejerzan la tutorización serán designadas por la Comisión Calificadora, a propuesta de la Dirección del centro, preferentemente entre el profesorado del centro en que el personal funcionario en prácticas vaya a realizarlas, y que posean al menos cinco años de servicio, siempre que sea posible. En el caso de que en el centro no haya profesorado que cumpla estos requisitos, la Comisión Calificadora podrá designar personas de otros centros.

Las funciones de tutorización consistirán en asesorar, informar y evaluar al personal funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica y sobre la programación didáctica de las enseñanzas que les corresponda impartir, así como sobre los proyectos educativos y curriculares del centro. La persona que ejerza la tutorización podrá asistir a las clases que imparta la persona aspirante si así lo considera conveniente para el desarrollo de sus funciones, y podrá también admitirla en las suyas.

Al final del período de prácticas, la persona que ejerza la tutorización emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el Anexo VIII a esta resolución, así como los datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.

37.2. Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por la persona que ejerza la tutorización en relación con la programación de aula y la evaluación del alumnado, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno y de participación en la organización de actividades escolares y extraescolares y de coordinación didáctica, con especial atención a las actividades realizadas en las horas de tutoría del alumnado.



Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para las personas aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación.

Estas actividades versarán sobre la didáctica de las materias atribuidas a la especialidad de la persona aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos, educativos y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el período de prácticas, que podrán computarse como actividades complementarias en el horario de la persona aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por las personas responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

37.3. Evaluación del Profesorado en prácticas.

Las personas funcionarias en prácticas elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

Los informes de la persona encargada de la tutorización y de la dirección del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo VIII a esta Resolución, y se expresarán en los términos "Satisfactoria" o "No satisfactoria".

La evaluación de las personas funcionarias en prácticas será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por las personas encargadas de la tutorización, la dirección del centro, las personas responsables de las actividades de formación y, en su caso, la persona del cuerpo de Inspectores responsable del centro.

En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el personal funcionario en prácticas. El juicio en relación a esta fase de la Comisión Calificadora se expresará en término de persona "apta" o "no apta".

La presidencia de la Comisión Calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el personal del cuerpo de Inspectores de Educación del centro en el que presta servicios el personal funcionario en prácticas visite dicho centro y evalúe sus aptitudes didácticas en el aula. El informe de la persona responsable del cuerpo de Inspectores se añadirá a los de la Dirección y los de quien haya ejercido la tutorización para que, junto con el informe final realizado por la persona funcionaria en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión Calificadora.

Las Comisiones Calificadoras remitirán a la Dirección General de Personal Docente el acta final donde se incluirá al personal funcionario en prácticas, haciéndose constar la especialidad por la que ingresó.



37.4. Finalización de la fase de prácticas.

Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del siguiente curso escolar a la celebración del presente proceso selectivo para personas que se hubieran incorporado al comienzo de curso para su realización.

En el caso de profesorado que no se hubiesen incorporado al inicio del curso o que habiéndolo hecho no hubiese totalizado las mismas al término del segundo trimestre, se computará a estos efectos, como máximo, hasta la fecha de finalización de la actividad lectiva del siguiente curso escolar a la celebración del presente proceso selectivo.

Las comisiones remitirán a la Dirección General de Personal Docente antes del 5 de julio del curso escolar en que se realicen la fase de prácticas el acta final, pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá al personal funcionario en prácticas que deba ser evaluado, haciéndose constar la especialidad por la que resultó dicha selección en el proceso selectivo de ingreso.

37.5. Efectos de la no superación de la fase de prácticas.

Las personas que no superen la fase de prácticas realizarán las mismas durante el siguiente curso escolar, ocupando el número de orden siguiente al de la última persona seleccionada en su especialidad.

Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

CAPÍTULO VII

Nombramiento de Personal Funcionario de Carrera

Base XXXVIII. Nombramiento de Personal Funcionario de Carrera.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todas las personas declaradas aptas en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Personal Docente procederá a la aprobación del expediente del proceso selectivo de ingreso que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de personas ingresadas al Ministerio con competencias en Educación no universitaria a efectos de su nombramiento y de expedición de los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera.



En cumplimiento del artículo 11.1 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, no podrán ser nombrado personal funcionario de carrera quienes al finalizar el proceso selectivo de ingreso carezcan del requisito de discapacidad, o de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo de ingreso, y sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario docente, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

Base XXXIX. Posesión y Destino Definitivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, letra d), del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que hayan superado el proceso selectivo de ingreso deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2 en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

TÍTULO III

Listas de Espera Ordinarias y Supletorias

CAPÍTULO I

Aspectos Comunes

Base XL. Méritos Valorables.

Serán valorables todos los méritos que se hayan obtenido hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes valorables en los apartados y subapartados contemplados en el Anexo IX.

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas que ya forman parte de las listas de espera ordinarias o sean aspirantes a ingresar por primera vez en alguna de las especialidades convocadas, será realizada por las Comisiones de Baremación a que se alude en la Base VII.

**Base XLI. Ordenación de las Listas de Espera.**

Las personas integrantes de las listas de espera ordinarias y supletorias serán ordenadas con arreglo al baremo que se incluye como Anexo IX de la presente Resolución.

CAPÍTULO II

Actualización y Nuevo Ingreso en Listas de Espera Ordinarias

SECCIÓN I

Admisión de Aspirantes y Valoración de Méritos**Base XLII. Requisitos Específicos de Participación.**

Se deberán reunir los requisitos exigidos con carácter general en la Base IV.

Se deberá estar en posesión de la titulación o haber satisfecho los derechos de expedición de alguna de las titulaciones que se concretan en la Orden vigente por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán acceder de igual manera, aquellas personas que no estando en posesión de algunas de las titulaciones anteriores, sí lo estén de cualquier otra del mismo nivel exigido para el ingreso en el cuerpo al que pertenece la especialidad solicitada.

Base XLIII. Admisión de Aspirantes.

43.1. Listado provisional de admisión y baremo de méritos.

La Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, por la que se aprobará el listado provisional de admisión de aspirantes en los procedimientos convocados de listas de espera, ordinarias y supletorias, y por la que se aprobará igualmente la valoración de méritos.

En dicho listado, que se publicará en el portal <https://profex.educarex.es>, se expresará la puntuación obtenida por las personas aspirantes en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, en virtud de los méritos alegados y de la puntuación resultante de la incorporación de méritos evaluables de oficio. También se indicará la relación de aquellas personas que, por no poseer la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano.



43.2. Reclamación y Subsanación de méritos.

43.2.1. Reclamaciones.

Las personas podrán reclamar cuando hayan sido excluidas o muestren disconformidad con la puntuación otorgada en el listado provisional de admisión y valoración de méritos. Para ello, se deberá adjuntar a su reclamación la documentación acreditativa necesaria, de conformidad con lo previsto en el Anexo IX.

43.2.2. Subsanación.

Las personas podrán subsanar cuando:

- a) Hayan sido excluidas, bien porque se encuentre que su solicitud no reúne los requisitos establecidos, o por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la Base IV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando por la Comisión de Baremación se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de solicitud, se requerirá a la persona interesada para que subsane o aporte la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que, habiendo podido ser aportados dentro del plazo de presentación de solicitudes, no se hubieran presentado, salvo que se trate de méritos que se incorporen de oficio.

43.2.3. Plazo y solicitud.

Contra las listas provisionales, cualquier aspirante podrá reclamar y subsanar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

43.3. Listado definitivo de admisión y baremo de méritos.

Estudiadas las reclamaciones y las subsanaciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de la Dirección General de Personal Docente elevando a definitivo el listado de admisión de aspirantes y su valoración de méritos.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona aspirante no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni deberá considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.



Contra el listado definitivo se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

SECCIÓN II

Integración y Mantenimiento de Aspirantes

Base XLIV. Requisitos Específicos de Participación.

Se integrarán o permanecerán en las listas de espera ordinarias aquellas personas que, habiendo sido admitidas en el procedimiento de admisión y valoración de méritos, reúnan los siguientes requisitos específicos:

44.1. Requisitos para Integración por primera vez en las listas ordinarias.

Quienes soliciten integrarse por primera vez en una lista de espera ordinaria deberán superar una prueba o ejercicio del proceso selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente.

Se entenderá superada la citada prueba o ejercicio en los siguientes casos:

- a) Para quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones, para la especialidad correspondiente, indicadas en la Orden vigente por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a. Obtener una calificación igual o superior al 50 por 100 de la puntuación de la Parte 1.A (Ejercicio Práctico) de la Primera Prueba.
 - b. Haber superado toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21 punto 1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- b) Para quienes estén en posesión de alguna titulación del nivel exigido para ingreso al cuerpo distinta de las requeridas para cada especialidad en la Orden vigente por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán obtener una calificación igual o superior al 50 por 100 de la puntuación de la Primera Prueba.



Las especialidades que pueden solicitarse para integración por primera vez en listas de espera ordinarias son, exclusivamente, las reflejadas en el Anexo I.

44.2. Requisitos para permanecer en listas de espera ordinaria.

Por su parte, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 51/2019, será requisito necesario para permanecer en las listas de espera ordinarias de las especialidades a las que pertenezca:

- Que la persona aspirante participe en el proceso selectivo de ingreso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si al menos una de las especialidades a las que pertenece ha sido convocada.
- En el supuesto de que la persona integrante opte por la opción prevista en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 51/2019 de 30 de abril de participar en el proceso selectivo convocado por otra Administración Educativa, se deberá acreditar ante la Dirección General de Personal Docente su participación antes del 10 de julio del año en el que se celebre el proceso selectivo de ingreso.

Quedarán excluidas de las listas de espera ordinarias las personas que, cumpliendo los anteriores requisitos específicos:

- a) Resulten seleccionadas en el mismo cuerpo en los procesos selectivos convocados por las Administraciones educativas de conformidad con la letra e) del artículo 5.1 del Decreto 51/2019.
- b) Concurra alguna de las causas de exclusión previstas en el artículo 18 del citado Decreto.

Base XLV. Admisión de Participantes.

45.1. Listas provisionales de espera ordinarias.

Al término del proceso selectivo de ingreso, la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, por la que se declaren aprobadas las listas provisionales de espera ordinarias.

En aplicación de lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Decreto 51/2019, se modificará de oficio el apartado 2) del baremo, referido al resultado obtenido en el proceso selectivo de ingreso convocado por la presente Resolución.



45.2. Reclamaciones.

Cualquier aspirante podrá reclamar la exclusión o la no integración por primera vez en las listas de espera ordinarias, bien por estimarse que no reúne los requisitos específicos establecidos, bien por no haber aportado los documentos preceptivos exigidos.

Contra las listas provisionales se podrá reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

45.3. Listas definitivas de espera ordinarias.

Al término del estudio de las solicitudes de reclamaciones al que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, elevando a definitivas las listas de espera ordinarias.

Contra estas listas se podrá interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base XLVI. Actualización de Listas de Espera Ordinarias.

En aplicación de lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Decreto 51/2019, el resultado de oposiciones convocadas en otras Administraciones educativas se tendrá en cuenta en los términos especificados en el Anexo correspondiente al baremo de méritos para Listas de Espera Ordinarias.

CAPÍTULO III

Creación de Listas de Espera Supletorias

Base XLVII. Sobre las Listas de Espera Supletorias.

De conformidad con la letra b) del artículo 2.2 y del artículo 22 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, se constituirán listas supletorias en cada una de las especialidades incluidas en el Anexo I de la presente Resolución, que sustituirán a las que estuvieran constituidas tras el proceso selectivo de ingreso derivado de la anterior Convocatoria.

Base XLVIII. Requisitos Específicos de Participación.

Se integrarán o permanecerán en las listas de espera supletorias aquellas personas que, habiendo sido admitidas en el proceso convocado de listas de espera ordinarias y supletorias, reúnan los siguientes requisitos específicos:



- a) No cumplir los requisitos específicos, apartado 44.1, para entrar en lista de espera ordinaria.
- b) Obtener, al menos, un 10 por 100 de la puntuación que se haya asignado a la parte 1.A de la Primera Prueba de la fase de oposición del proceso selectivo para ingreso convocado.
- c) Estar en posesión de alguna de las titulaciones, para la especialidad correspondiente, indicadas en la Orden vigente por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Base XLIX. Admisión de Participantes.

49.1. Listas provisionales de espera supletorias.

Al término del proceso de selección de ingreso, la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, por la que se declaren aprobadas las listas provisionales de espera supletorias.

En aplicación de lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Decreto 51/2019, se modificará de oficio el apartado 2) del baremo, referido al resultado obtenido en el proceso selectivo de ingreso convocado por la presente Resolución.

49.2. Reclamaciones.

Contra las listas provisionales, cualquier aspirante que no haya sido integrado en las listas de espera supletorias, por no reunir los requisitos específicos establecidos en la base XLVIII, podrá reclamar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

49.3. Listas definitivas de espera supletorias.

Finalizado el plazo de reclamaciones establecido en el apartado anterior, la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, elevando a definitiva la lista de espera supletorias.

Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base L. Participación en las Listas Supletorias.**

El hecho de formar parte de las listas supletorias no generará ningún derecho a inclusión en las listas de espera ordinarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Mérida, 10 de marzo de 2023.

(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019.

DOE n.º 223, de 19 de noviembre),

La Directora General de Personal Docente,

EVA MARTÍN LÓPEZ



ANEXO I
DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR ESPECIALIDADES Y TURNOS

1 = Libre.

2 = Reserva para personas con discapacidad.

3 = Acceso a cuerpo docente de grupo superior.

4 = Acceso a cuerpos docentes de grupo superior por la reserva para personas con discapacidad.

CUERPO DE PROFESORES DE SECUNDARIA (590)						
Especialidad		1	2	3	4	Total
001	Filosofía	9	1			10
003	Latín	5				5
004	Lengua Castellana y Literatura	18	2	2		22
005	Geografía e Historia	36	4	1	1	42
006	Matemáticas	24	3			27
007	Física y química	9	1			10
008	Biología y Geología	18	2	2		22
009	Dibujo	16	2			18
010	Francés	6	1	1		8
011	Inglés	31	4	1	1	37
015	Portugués	10	1	1		12
017	Educación Física	7	1	1		9
018	Orientación Educativa	11	1	2		14
019	Tecnología	18	2	2		22
061	Economía	19	2			21
101	Administración de Empresas	8	1	1		10
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal	6	1			7
105	Formación y Orientación Laboral	8	1			9
106	Hostelería y Turismo	6	1			7
107	Informática	11	1			12
110	Organización y Gestión Comercial	11	1			12
115	Procesos de Producción Agraria	5	1			6
117	Procesos de Diagnóstico Clínico y Prod. Ortoprotésicos	5	1			6
118	Procesos Sanitarios	6	1			7
124	Sistemas Electrónicos	7	1			8
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	10	1			11



205	Instalación y Mantenimiento de Eq. Térmicos y de Fluidos	5	1			6
206	Instalaciones Electrotécnicas	10	1			11
214	Operaciones y Eq. de Elaboración de Prod. Alimentarios	5	1			6
216	Operaciones y Equipos de Producción Agraria	6	1			7
219	Procedimiento de Diagnóstico Clínicos y Ortoprotésicos	6	1			7
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	5	1			6
221	Procesos Comerciales	8	1	1		10
222	Procesos de Gestión Administrativa	7	1	1		9
225	Servicios a la Comunidad	10	1	2		13
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	22	2			24
231	Equipos Electrónicos	5				5
TOTAL		409	49	18	2	478

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)						
Especialidad		1	2	3	4	Total
008	Francés	3				3
012	Italiano	3				3
015	Portugués	4				4
TOTAL		10				10

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)						
Especialidad		1	2	3	4	Total
124	Interpretación en el teatro de texto	2				2
423	Piano	5				5
433	Violín	3				3
436	Danza Clásica	4				4
460	Lenguaje Musical	5				5
TOTAL		19				19

CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (598)						
Especialidad		1	2	Total		
001	Cocina y Pastelería	8		8		
004	Mantenimiento de Vehículos	9		9		
007	Peluquería	5		5		
TOTAL		22		22		

**ANEXO II****DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES POR PROVINCIA DE EXAMEN**

CUERPO DE PROFESORES DE SECUNDARIA (590)			
BADAJOS		CÁCERES	
Especialidad		Especialidad	
001	Filosofía	003	Latín
004	Lengua Castellana y Literatura	005	Geografía e Historia
007	Física y química	006	Matemáticas
008	Biología y Geología	011	Inglés
009	Dibujo	061	Economía
010	Francés	101	Administración de Empresas
015	Portugués	103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal
017	Educación Física	105	Formación y Orientación Laboral
018	Orientación Educativa	106	Hostelería y Turismo
019	Tecnología	107	Informática
110	Organización y Gestión Comercial	117	Procesos de Diagnóstico Clínico y Productos Ortop.
115	Procesos de Producción Agraria	118	Procesos Sanitarios
124	Sistemas Electrónicos	125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
202	Equipos Electrónicos	205	Instalación y Mant. de Eq. Térmicos y de Fluidos
206	Instalaciones Electrotécnicas	214	Operaciones y Equipos de Elabo. de Prod. Alimen. *
216	Operaciones y Equipos de Producción Agraria	219	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortop.
222	Procesos de Gestión Administrativa	220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
225	Servicios a la Comunidad	221	Procesos Comerciales
		227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas

**Las pruebas de la especialidad "590-214 Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios" ubicadas en la provincia de Cáceres se desarrollarán en su totalidad en la localidad de Miajadas.*

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)			
BADAJOS		CÁCERES	
Especialidad		Especialidad	
008	Francés		
012	Italiano		
015	Portugués		



CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)			
BADAJOZ		CÁCERES	
Especialidad		Especialidad	
		124	Interpretación en el teatro de texto
		423	Piano
		433	Violín
		436	Danza Clásica
		460	Lenguaje Musical

CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (598)			
BADAJOZ		CÁCERES	
Especialidad		Especialidad	
001	Cocina y Pastelería *	004	Mantenimiento de Vehículos
		007	Peluquería

**Las pruebas de la especialidad "598-001 Cocina y Pastelería" ubicadas en la provincia de Badajoz se desarrollarán en su totalidad en la localidad de Mérida.*



ANEXO III

REQUISITOS DE TITULACIÓN PARA EL PROCESO SELECTIVO DE INGRESO

(590) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- a) Estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido alguno de los títulos de doctor/a, licenciatura, ingeniería, arquitectura, o título de grado correspondiente.

De conformidad con la disposición adicional única, apartado 1, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, podrán ser admitidas aquellas personas quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica para las siguientes especialidades:

- 019 – Tecnología.
- 101 – Administración de Empresas.
- 102 – Análisis y Química Industrial.
- 104 – Construcciones Civiles y Edificación.
- 105 – Formación y Orientación Laboral.
- 106 – Hostelería y Turismo.
- 107 – Informática.
- 108 – Intervención Sociocomunitaria.
- 110 – Organización y Gestión Comercial.
- 111 – Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.
- 112 – Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.
- 113 – Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.
- 115 – Procesos de Producción Agraria.
- 116 – Procesos en la Industria Alimentaria.
- 118 – Procesos Sanitarios.
- 120 – Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel
- 122 – Procesos y Productos en Artes Gráficas.
- 123 – Procesos y Productos en Madera y Mueble.
- 124 – Sistemas Electrónicos.
- 125 – Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
- 205 – Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos.
- 206 – Instalaciones Electrotécnicas.
- 208 – Laboratorio.
- 212 – Oficina de Proyectos de Construcción.
- 214 – Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios.
- 216 – Operaciones y Equipos de Producción Agraria.
- 219 – Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.
- 220 – Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.



- 221 - Procesos Comerciales.
- 222 - Procesos de Gestión Administrativa.
- 225 - Servicios a la Comunidad.
- 227 - Sistemas y Aplicaciones Informáticas.
- 229 - Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.
- 231 - Equipos Electrónicos.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de Máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título.

Están dispensadas de la posesión del citado título oficial de Máster universitario las personas que acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomatura en Educación General Básica, Maestro en Enseñanza Primaria o de un título de Licenciatura en Pedagogía o Psicopedagogía.
- Estar en posesión de cualquier otro título de Licenciatura u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector/a de la Universidad que haya expedido el título. En este certificado tendrá que constar que se haya superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Acreditar que en esa fecha estaban cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciatura en Pedagogía o Psicopedagogía, y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas.
- Haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

592 - Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de idiomas.

a) Estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido alguno de los títulos de doctor/a, licenciatura, ingeniería, arquitectura, o título de grado correspondiente.



- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de Máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título.

Están dispensadas de la posesión del citado título oficial de Máster universitario las personas que acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomatura en Educación General Básica, Maestro en Enseñanza Primaria o de un título de Licenciatura en Pedagogía o Psicopedagogía.
- Estar en posesión de cualquier otro título de Licenciatura u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector/a de la Universidad que haya expedido el título. En este certificado tendrá que constar que se haya superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Acreditar que en esa fecha estaban cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciatura en Pedagogía o Psicopedagogía, y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas.
- Haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

594 – Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

- a) Estar en posesión del título de doctor/a, licenciatura, ingeniería, arquitectura o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia (según dispone el apartado 5 del artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero). De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para el ingreso en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, podrán ser admitidas las personas que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones o documentos acreditativos que se relacionan en el anexo VII del propio Real Decreto 276/2007.



- b) De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera, apartado 3, del Real Decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

598 – Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional

- a) Estar en posesión de la titulación de Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o el título de Grado, Licenciatura, Ingeniería y Arquitectura correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, apartado 2, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, podrán ser admitidos en las siguientes especialidades quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa.

- 201 – Cocina y Pastelería
- 203 – Estética
- 204 – Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
- 209 – Mantenimiento de Vehículos
- 211 – Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas
- 217 – Patronaje y Confección
- 218 – Peluquería
- 223 – Producción en Artes Gráficas
- 226 – Servicios de Restauración
- 228 – Soldadura

Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales serán también equivalentes a efectos de docencia.

- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de Máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título.

Están dispensadas de la posesión del citado título oficial de Máster universitario las personas que acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:



- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión del título de Maestro, Diplomatura en Educación General Básica, Maestro en Enseñanza Primaria o de un título de Licenciatura en Pedagogía o Psicopedagogía.
 - Estar en posesión de cualquier otro título de Licenciatura u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector/a de la Universidad que haya expedido el título. En este certificado tendrá que constar que se haya superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - Acreditar que en esa fecha estaban cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciatura en Pedagogía o Psicopedagogía, y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas.
 - Haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
- c) Aquellas personas que por razones derivadas de su titulación no puedan obtener el título de Máster universitario indicado en el apartado c) y posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, deberán acreditar su formación pedagógica y didáctica mediante el certificado oficial regulado en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 5 de octubre), modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado de 12 de junio). Tendrán reconocido este requisito de formación pedagógica y didáctica al que se refieren las citadas Órdenes, quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles correspondientes.



ANEXO IV TEMARIOS

En estos procedimientos selectivos serán de aplicación los temarios que indica la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (Boletín Oficial del Estado, número 32, de 7 de febrero) y que se expresan a continuación:

590 – Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Los temarios comunes serán los establecidos en el Anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Boletín Oficial del Estado, número 226, de 21 de septiembre).

Los temarios del Cuerpo de Profesorado de Enseñanzas Secundarias de las Especialidades de Formación Profesional Específica serán los contemplados en el Anexo I de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (Boletín Oficial del Estado, número 226, de 21 de septiembre).

Según la disposición transitoria séptima del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, hasta tanto se aprueben los temarios definitivos que corresponden a los diferentes cuerpos y especialidades subsistirán los temarios actualmente vigentes para aquellas especialidades del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y para las especialidades que pasan a formar parte del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

598 – Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

Según la disposición transitoria séptima del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, hasta tanto se aprueben los temarios definitivos que corresponden a los diferentes cuerpos y especialidades subsistirán los temarios actualmente vigentes para aquellas especialidades del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y para las especialidades que pasan a formar parte del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional. Los temarios establecidos en los Anexos II de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de



Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (Boletín Oficial del Estado, número 226, de 21 de septiembre).

592 – Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Los temarios previstos en el Anexo VI de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Boletín Oficial del Estado, número 226, de 21 de septiembre).

594 – Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza (Boletín Oficial del Estado, número 206, de 28 de agosto).



ANEXO V
CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS 1.A, 2.A y 2.B

PRIMERA PRUEBA

1. EJERCICIO PRÁCTICO (PARTE 1.A)

Para especialidades de Formación Profesional del Cuerpo de Profesores de Secundario y para el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

- El Tribunal dará a conocer los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de los ejercicios que componen la Parte 1.A.
- La persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico.
- El Tribunal podrá valorar, además del resultado correcto, el procedimiento seguido en la resolución de los ejercicios, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente. Asimismo, será tenido en cuenta el cumplimiento durante todo el proceso de las condiciones óptimas de seguridad e higiene.

590 – Cuerpo De Profesores De Enseñanza Secundaria

590 001 – Filosofía

- A partir de textos filosóficos, pertenecientes a obras representativas de diferentes autorías o corrientes incluidas en el temario, se plantearán cuestiones relacionadas con su contenido, estructura y comentario crítico.

590 003 – Latín

- Ejercicios de traducción en base a textos en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.
- Ejercicios de traducción en base a textos en prosa para traducción con diccionario y comentario sintáctico- estilístico, socio-cultural o histórico, según las características del autor.
- Ejercicios de traducción en base a textos en verso para traducción con diccionario y comentario fonético- morfológico y métrico.

590 004 – Lengua Castellana y Literatura

- A partir de textos literarios (pertenecientes a una obra o de autoría representativa incluida en el temario), o de textos no literarios, se seleccionarán cuestiones referidas a los diferentes niveles del texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

**590 005 – Geografía e Historia**

- Cuestiones acordes con los procedimientos del área y las materias propias de la especialidad, planteadas a partir de documentos de distinto tipo (escritos, iconográficos, mapas, gráficos o estadísticos).

590 006 – Matemáticas

- Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y procedimientos correspondientes.
- Utilización de distintas estrategias para su resolución.

590 007 – Física y Química

- Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- Utilización de procedimientos de trabajo científico.
- Descripción de técnicas experimentales.

590 008 – Biología y Geología:

- Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- Interpretación de mapas y cortes geológicos.
- Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de Claves taxonómicas.
- Reconocimiento sin claves de ejemplares naturales.

590 009 – Dibujo

- Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario.
- Ejercicios sobre un soporte plano a partir de una misma forma o modelo variando su apariencia o el contexto en función de diferentes intenciones, funcionales o lúdicas, que serán determinadas por el Tribunal para cada uno de los ejercicios.
- Se deberá atender a conceptos estructurales (dimensión, ritmo, modulación, equilibrio...), y expresivos (cromáticos, lumínicos...), seleccionando las técnicas y procedimientos más adecuados para cada propuesta.
- Realización de un plano de taller con perspectiva y normas a determinar por el Tribunal. El Tribunal tendrá en cuenta no sólo el producto final sino también los esquemas preliminares que han llevado a la solución.

590 010 – Francés

- Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

**590 011 – Inglés**

- Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

590 015 – Portugués

- Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

590 017 – Educación Física

- Resolución y justificación por escrito de supuestos prácticos, que tendrán relación con el temario específico de la especialidad o con los contenidos en vigor de los niveles y etapas educativas que son competencia del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Educación Física.

590 018 – Orientación Educativa

- Cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el profesorado de la especialidad en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógico, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al Plan de Acción Tutorial.

590 019 – Tecnología

- Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario. El tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el Aula-Taller.
- Explotación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado.

590 061 – Economía

- A partir de problemas o situaciones relevantes y actuales de economía general y de la empresa, se plantearán cuestiones relativas a la aplicación de conceptos y procedimientos que permitan comprender y explicar esos problemas.

590 101 – Administración de empresas

- Resolución de supuestos prácticos donde se aplicarán técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con el temario.

590 103 – Asesoría y Procesos de Imagen Personal

- Resolución de problemas y ejercicios o supuestos prácticos relacionados con el temario.
- Ejecución, o simulación de ejecución, de procedimientos o fases de procedimientos relacionados con la parte A del temario. En esta parte de la prueba se deberá evidenciar

**590 011 – Inglés**

la competencia en la aplicación de las técnicas y en el manejo de los medios necesarios para ello.

590 105 – Formación y Orientación Laboral

- Resolución de cuestiones y ejercicios en relación con el temario.
- Resolución de casos prácticos que ponga en relación las cuestiones específicas que constituyen el temario, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

590 106 – Hostelería y Turismo

- Definir y organizar los recursos humanos necesarios para un departamento de cualquier empresa del sector hostelero y turístico.
- A partir de una realidad definida, organizar un congreso, feria, exposición o evento.
- Realizar un supuesto práctico sobre la creación de un paquete turístico.
- Llevar a cabo la administración y gestión de una empresa de alojamiento, restauración, intermediación y animación turísticas en un supuesto dado.
- Trazar el plan de marketing de un producto o servicio de hostelería o turismo.
- Realizar un inventario de recursos turísticos de una zona preestablecida utilizando una clasificación predeterminada.
- Crear o redefinir un producto turístico a partir de un supuesto práctico.
- Organizar un departamento de animación para un producto turístico dado.
- Establecer un plan de calidad para un producto o servicio turístico.
- Llevar a cabo desde un tipo de agencia de viajes determinada la gestión interna y externa de la misma.
- A partir de un supuesto práctico de elaboraciones culinarias, describir las técnicas, fases del proceso de elaboración y servicio, aplicando precio de coste y venta, en base a los resultados que deben obtenerse.
- Proponer un plan de señalización para una ciudad, museo, ruta temática, espacio natural protegido, etc.

590 107 – Informática

- Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: Estructuras de datos; descripción de programas; interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas de lenguajes de programación.
- Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.
- Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos.
- Manejo de funciones primitivas del “software” de base. Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.
- Diseño de sistemas de red.
- Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.

**590 110 – Organización y Gestión Comercial**

- Análisis y situación en el mercado de las líneas de productos, así como la evaluación de la oportunidad y características de lanzamiento de nuevos productos. Así como las técnicas de comunicación en el desarrollo de las relaciones comerciales.
- Elaboración de un proyecto de creación de redes comerciales internacionales a partir de una coyuntura socioeconómica, condiciones económicas-laborales del mercado de trabajo y posibilidades de penetración en un mercado internacional.
- Análisis y aplicación de los métodos para el control del servicio de transporte terrestre dentro de una estructura organizativa funcional y productiva de una empresa de transporte terrestre.
- Aplicación y análisis de los métodos organizativos para el mantenimiento de la información /documentación de consumo.

590 115 – Procesos de Producción Agraria

- Dada una explotación con unas características prefijadas, determinar, en su caso: necesidades de medios: operaciones de producción, temporalizándolas; cálculos de necesidades de agua, fertilizantes y pesticidas; carga ganadera; alternativas de cultivo; plan de alimentación; reproducción y sanidad; medida de control medioambiental; medidas de seguridad e higiene.
- Elaboración de operaciones de producción y distribución de tareas. Aplicación en un supuesto práctico como, por ejemplo: Operaciones de manejo y control de un invernadero de dimensiones y situaciones determinadas, con producciones de planta ornamental y horticultura intensiva.

590 117 – Procesos de Diagnóstico Clínico y Productos Ortoprotésicos

A partir de un supuesto debidamente caracterizado referente a un equipo de trabajo interdisciplinar que va a desarrollar un proyecto de educación sanitaria:

- Planificar las diferentes fases de la intervención, establecer un cronograma de trabajo y los indicadores de evaluación del funcionamiento del equipo.
- Realización de diagramas de los servicios y/o unidades hospitalarias, describiendo sus relaciones y sus dependencias, tanto internas como generales o de contorno.
- Realización de descripciones macroscópicas, identificaciones, etcétera, sobre modelos anatómicos que representen sistemas, aparatos u órganos.
- Identificación de estructuras anatómicas que representen sistemas, aparatos u órganos.
- Identificación de estructuras anatómicas en estudios radiológicos, ecográficos, tomográficos, gammagráficos y de resonancia magnética nuclear reales.
- Descripción de la metodología de gestión de residuos radiactivos para un supuesto concreto (vial con isótopos radiactivos, papel contaminado...).
- Descripción de medidas de protección radiológica para el personal sanitario y para el paciente en la realización de exploraciones radiológicas y con radiaciones ionizantes.

- Descripción e identificación del material necesario para la obtención y recogida de diferentes tipos de muestras biológicas humanas y del método a utilizar en cada caso.
- Realización de operaciones básicas de laboratorio: Medidas de masa y volumen, disgregación y separación, preparación de soluciones y disoluciones...
- Determinación de parámetros físicos-químicos de una muestra: temperatura, pH, densidad...
- Realización de determinaciones analíticas en diferentes muestras (biológicas, aire, etc.), utilizando el aparataje y reactivos apropiados a cada técnica y obteniendo analitos cuantificados.
- Identificación de moléculas utilizando técnicas de separación (cromatografía, electroforesis...).
- Realización de análisis clínicos de orina.
- Descripción de equipos, materiales y protocolos en la toma de variables antropométricas, en la preparación de moldes de la ortesis y prótesis y en las medidas de radioprotección en las instalaciones sanitarias.

590 118 – Procesos Sanitarios

- En un supuesto práctico debidamente caracterizado de una actuación de enfermería o de una intervención de educación sanitaria: Planificación de las fases de acuerdo a las personas destinatarias y preparación de materiales y procesamiento de la información de la consulta.
- En un equipo de trabajo interdisciplinar que va a desarrollar un proyecto de educación sanitaria: Establecer el cronograma de trabajo, establecer indicadores de evaluación del funcionamiento del equipo.
- Registro, identificación, acondicionamiento y descripción macroscópica de una muestra anatomopatológica.
- Lectura y descripción microscópica de una muestra anatomopatológica identificando la técnica básica de tinción y las características celulares más sobresalientes.
- Realización, selección y aproximación diagnóstica de preparaciones de citologías de líquidos y secreciones corporales.
- Valoración del estado nutricional de un paciente a partir de unos datos presentados recogidos durante la exploración del mismo.
- Planificación general de una pauta de tratamiento dietético para un caso propuesto con una patología dada.
- Codificación de datos clínicos y no clínicos de un documento tipo (historia clínica, etc.) basándose en una norma concreta.

590 124 – Sistemas Electrónicos

- Configuración, implantación y mantenimiento de sistemas informáticos.
- Implantación y análisis de programas en lenguaje C.
- Circuitos y sistemas de regulación y control automáticos.
- Circuitos y sistemas electrónicos digitales y microprogramables.



- Circuitos y sistemas electrónicos analógicos.
- Circuitos y sistemas de radiofrecuencia

590 125 – Sistemas Electrotécnicos y Automáticos

- Configuración de sistemas de regulación con un número limitado de lazos.
- Elaboración de especificaciones de cuadernos de carga. Cálculos. Selección de tecnologías, equipos y dispositivos.
- Montaje, conexionado y puesta a punto de una instalación eléctrica doméstica y/o industrial.
- Realización del montaje de automatismos simples con tecnologías neumática y electroneumática, e/o hidráulica y electrohidráulica.
- Realización y puesta en marcha de un automatismo simple gobernado por un autómatas programable, elaborando el programa de control adecuado.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones con el equipo de medida adecuado, restableciendo el funcionamiento.

590 205 – Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos

- Montaje de tuberías: Realización, bajo medidas, de un entramado de tubos que comprenda curvados, derivaciones, ensanchamientos, uniones soldadas y uniones abocardadas, montando en uno de los tramos una válvula obús para toma de presión.
- En una instalación frigorífica: Sustitución de un elemento, recuperación del gas refrigerante, inspección de las válvulas del compresor y regulación de termostatos y presostatos. Cálculo y dimensión de un condensador o un evaporador.
- En una instalación de calor: Regulación del quemador y análisis de combustión, regulación y ajuste de un grupo de presión de combustible.
- En instalaciones frigoríficas, de calor o de acondicionamiento de aire: Realización de balances térmicos de instalaciones y análisis de rendimientos, realización de la regulación de la instalación, diseño y mecanización de los elementos de un cuadro eléctrico.
- Ante un esquema o plano de una instalación frigorífica: Selección de los diámetros de tuberías y cálculo de las caídas de presión en cada tramo.
- Localización de averías: Trucado de la instalación, para conseguir los síntomas de la avería que se debe localizar, identificación de los síntomas de la avería, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.

590 206 – Instalaciones electrotécnicas:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.
- Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.

- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables.
- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.
- Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.
- Análisis y/o desarrollo de sistemas de control secuencial.

590 214 – Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios

- Elaboración, total o parcial, de productos alimentarios en una planta piloto u obrador que incluya:
 - Selección, manejo y control de los equipos.
 - Adecuación al proceso de las materias primas y auxiliares.
 - Realización de las operaciones de elaboración y/o envasado.
 - Realización de pruebas de autocontrol de calidad.
 - Interpretación de los resultados.

590 216 – Operaciones y equipos de producción agraria

- Realización del plan de producción de cultivos de una finca.
- Organización del parque agrícola de una explotación agraria.
- Cálculo de la carga ganadera de una explotación y definición de las razas que se deben explotar.
- Planificación de la implantación y conservación de un jardín de una zona periurbana.

590 219 – Procedimiento de Diagnóstico Clínicos y Ortoprotésicos

- Dispensa de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos.
- Realización de fórmulas magistrales.
- Determinación de parámetros habituales físicos, químicos, bioquímicos, hematológicos, inmunológicos y microbiológicos en muestras de sangre.
- Realización de un análisis físico, químico y microbiológico de aguas y alimentos.
- Resolución de supuestos de exploración radiológica.
- Elaboración de prótesis completas, parciales acrílicas y metálicas siguiendo las indicaciones de la prescripción.

590 220 – Procedimientos sanitarios y asistenciales

- Preparación de planes de cuidados para pacientes.
- Preparación de planes de prevención de infecciones nosocomiales.
- Selección de material y posiciones para una determinada exploración o instrumentación en consulta odontoestomatológica.
- Procesamiento de muestras de anatomía patológica.
- Toma de muestras de alimentos y análisis de determinación de características físico-químicas y microbiológicas.
- Aplicación de tratamientos físico-químicos de conservación higienización y regeneración de un alimento.



- Tratamiento de documentación sanitaria.
- Exploración de higiene bucodental. Metodología y selección de material.

590 221 – Procesos comerciales

- A partir de la caracterización de un almacén y de unos determinados productos a almacenar: analizar procesos de almacenaje, estimando la organización y distribución interna óptima, puestos de trabajo necesarios en el almacén y el sistema de manipulación para diferentes mercancías.
- A partir de una determinada operación de compraventa internacional convenientemente caracterizada: cumplimentar los documentos requeridos para la gestión de la operación, realizando los cálculos oportunos de acuerdo con la normativa vigente.
- Definición y programación de las actuaciones de “merchandising” para un determinado período, a partir de la caracterización de un establecimiento comercial y de un plan de Marketing, determinación de los recursos humanos y materiales necesarios y estimación de los métodos de control de las acciones definidas.
- Diseño de una red logística comercial basándose en unas determinadas necesidades de distribución de productos, utilizando la teoría de grafos/programación lineal. Caracterización de un almacén de dicha red, definiendo la organización, distribución interna y sistemas de manipulación e identificando la normativa de seguridad e higiene aplicable.

590 222 – Procesos de gestión administrativa

- Documentación mercantil relativa a los procesos de compras y de ventas y a la gestión de almacenes, existencias e inventarios, pudiendo apoyarse en aplicaciones informáticas.
- Documentación relativa a los procesos de personal y comunicación.

590 225 – Servicios a la comunidad

- Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto
- Simulación de intervención ante un grupo.
- Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños.
- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.
- Organización de un rincón de expresión.
- Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.
- Identificación de carencias y alteraciones en supuesto de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.
- Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de discapacidad.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

**590 227 – Sistemas y aplicaciones informáticas:**

- Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y características. Configuración de componentes “hardware”. Elección de componentes por su compatibilidad.
- Manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.
- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.
- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo multiusuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internos. Ficheros. Bases de datos relacionales.
- Diseño y realización de interfaces de usuario. Herramientas multimedia.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

590 231 – Equipos Electrónicos

- Cálculo y diseño de instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, según la normativa y reglamentación vigente, a partir de propuestas de datos de un proyecto.
- Configuración de sistemas de producción y emisión de señales de televisión y de radio, recepción de señales de televisión y de radio, telefonía y datos, así como diagnóstico y localización de averías en dichos sistemas.
- Configuración, diseño y programación de sistemas controlados con microcontrolador a partir de los datos de un proyecto.
- Configuración y mantenimiento de sistemas de redes inalámbricas locales y de área extensa.
- Diseño, configuración y mantenimiento de infraestructuras de telefonía integral, datos y servicios de comunicaciones en instalaciones del sector secundario y terciario.

592 – Cuerpo de Profesores De Escuelas Oficiales De Idiomas**592 008 – Francés**

- Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

**592 012 – Italiano**

- Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

592 015 – Portugués

- Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

594 – Cuerpo de Profesores De Música y Artes Escénicas**594 124 – Interpretación en el teatro de texto**

Interpretación y análisis de la construcción de los personajes, desde el punto de vista del/la intérprete, de un texto dramático, previamente memorizado, elegido al azar por el tribunal de entre seis, propuestos por la persona aspirante, de las épocas y duraciones que se indican:

1. Dos Monólogos en prosa clásico (hasta el mitad del siglo XX) de una duración entre 7 y 10 minutos.
2. Dos Monólogos en prosa contemporáneo (desde mitad del siglo XX a la actualidad) de una duración entre 7 y 10 minutos.
3. Dos Monólogos en verso del Siglo de Oro español, de entre 100 y 150 versos.

Se deberá entregar cinco copias de los textos propuestos al tribunal. Todas las obras deberán haber sido publicadas. Para la interpretación y exposición del análisis, se dispondrá de un máximo de treinta minutos. Con independencia de otros aspectos que se estime procedentes, se deberá señalar las competencias, los objetivos y contenidos curriculares a los que cabe referir la interpretación y el análisis, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado. Al final de la prueba, el tribunal podrá formular cuantas preguntas y aclaraciones precise durante diez minutos. Se dejará a elección de cada aspirante el orden de ejecución de los dos elementos de la prueba, para cuya preparación se dispondrá de treinta minutos y de un máximo de treinta minutos para su realización.

594 423 – Piano

- Presentación de un programa de concierto elegido por la persona opositora en el que estén incluidas obras completas de al menos cuatro estilos y autorías diferentes. La persona aspirante interpretará las obras (o movimientos concretos de las mismas), que el Tribunal seleccione de dicho programa durante el tiempo que establezca este. Las obras deberán estar publicadas. Se considerará obra completa a cualquier composición acabada que, aun perteneciendo a un número de opus determinado o colección, pueda



interpretarse por separado con todos sus movimientos si los hubiere, incluidos preludios con sus correspondientes fugas, estudios, sonatas con todos sus movimientos, nocturnos, impromptus y todo tipo de formas musicales.

- Análisis escrito, formal, estético, técnico (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.) y didáctico (objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación), de una obra o fragmento escrita para el instrumento y propia del currículo de Grado Medio cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio la persona dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.
- Análisis escrito, formal y estético de una obra o fragmento de obra de cámara cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio, se dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.
- La persona aspirante presentará tres copias de las partituras correspondientes al programa presentado identificándolas con su nombre y apellidos y DNI. Asimismo, será responsable de aportar el acompañamiento que precise.
- Repentización del acompañamiento de una obra instrumental y otra de canto o fragmento de las mismas que serán proporcionadas por el Tribunal. La persona que oposita dispondrá de un breve periodo de tiempo para la preparación de este ejercicio, determinado por el Tribunal.

594 433– Violín

- Presentación de un programa de concierto elegido por la persona opositora en el que estén incluidas obras completas de al menos cuatro estilos y autorías diferentes. La persona opositora interpretará las obras (o movimientos concretos de las mismas), que el Tribunal seleccione de dicho programa durante el tiempo que establezca este. Las obras deberán estar publicadas. Para la interpretación tanto de conciertos como de obras escritas originalmente con acompañamiento de piano se deberá contar con pianista acompañante que la persona aspirante deberá aportar en el momento de realización de la prueba.
- Se considera obra completa a cualquier composición acabada que, aún perteneciendo a un número de opus determinado o colección, pueda interpretarse por separado con todos sus movimientos si los hubiere, incluidos preludios con sus correspondientes fugas, estudios, sonatas con sus todos sus movimientos, nocturnos, impromptus y todo tipo de formas musicales.
- Análisis escrito, formal, estético y técnico (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc) de una obra o fragmento escrita para el instrumento y propia del currículo de Grado Medio cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio se dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.
- Análisis escrito, formal y estético de una obra o fragmento de obra de cámara cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio se dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

**594 436 – Danza Clásica**

Durante 30 minutos se expondrá el montaje y la presentación de variaciones de ejercicios dirigidos a los niveles de 1º a 6º de Enseñanzas Profesionales de Danza Clásica, a elección de la persona aspirante, con los tiempos musicales adecuados y con el acompañamiento musical de piano en directo o música grabada. Para la opción de acompañamiento de piano se deberá contar con pianista acompañante, que la persona aspirante deberá aportar en el momento de realización de la prueba, en el caso de música grabada esta será aportada por la persona aspirante mediante memoria externa (USB) que contendrá, únicamente, el archivo o archivos a reproducir en formato “.mp3” y/o “.wav”.

Se realizará un análisis técnico, estilístico y formal de la propuesta presentada; todo ello con la finalidad de demostrar los conocimientos técnicos y formales, y el dominio de las habilidades técnicas e interpretativas de la especialidad.

El tribunal podrá realizar preguntas sobre la propuesta planteada durante un máximo de 10 minutos.

Se valorará la coherencia, la claridad en la exposición y la calidad de la propuesta y de la presentación de la misma.

Se dispondrá de 30 minutos para la preparación de este ejercicio.

594 460 – Lenguaje Musical

- Entonación a primera vista de la melodía de una lección, con acompañamiento pianístico. La lección será compuesta por el Tribunal expresamente para este concurso-oposición. Se dispondrá de un breve periodo de tiempo para la preparación de este ejercicio determinado por el Tribunal.
- Repentización al piano de dos acompañamientos: uno desarrollado, para acompañar una lección de entonación, y otro improvisado para acompañar una melodía propuesta por el Tribunal.
- Realización de un ejercicio de dictado a dos voces.
- Composición de una lección de entonación con acompañamiento pianístico, que la persona aspirante deberá interpretar, sobre un tema o arranque propuesto por el Tribunal.

Al final de la prueba, el tribunal podrá formular cuantas preguntas y aclaraciones precise durante diez minutos. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será el que establezca el Tribunal.

598 – Cuerpo de Profesores en Sectores Singulares de Formación Profesional**598 001 – Cocina y Pastelería**

- Realización completa de un plato, a partir de una determinada materia prima básica, presentando al Tribunal previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo.



- Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería.
- Propuesta de menús para casos específicos.
- Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

Se valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación, así como la aplicación de la normativa vigente.

598 004 – Mantenimiento de Vehículos

- Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.
- Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.
- Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.
- Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.
- Detección y reparación de averías y desperfectos provocados en el vehículo.
- Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el temario.

598 007 – Peluquería

- Recogidos históricos con colocación de adornos y postizos.
- Cambios de forma del cabello temporales y permanentes.
- Peinados, acabados y recogidos.
- Realización de manicura y uñas de fantasía.
- Tratamiento de manos (Hidratación, nutrición, exfoliación).
- Aplicación de prótesis de uñas (porcelana, fibra de vidrio, gel).
- Realización de maquillaje.

**SEGUNDA PRUEBA****1. PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA (PARTE 2.A)****1.1. Características de la Programación Didáctica**

- a) Hará referencia al currículo vigente de un área, materia o módulo relacionado con la especialidad por la que se participa, los elementos que contendrá la programación vendrán marcados por el currículo en vigor para el vigente curso según la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, calendario de implantación de la LOMLOE, en función de la etapa, nivel y materia elegida para su desarrollo”. La programación deberá concretarse en un mínimo de 15 Unidades Didácticas que deberán ir numeradas.
- b) En las especialidades de Orientación Educativa y Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se podrá elegir entre presentar la programación de un Departamento de Orientación en un Instituto de Enseñanza Secundaria o el Plan General de Actuación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Además, la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores de Secundaria podrá optar por presentar una programación de un módulo correspondiente al ciclo de un título de la especialidad. En todos los casos, esta programación deberá concretarse en al menos 15 programas/propuestas de intervención (unidades didácticas) dirigidas a los tres ámbitos siguientes: asesoramiento al centro y al profesorado, intervención con el alumnado e intervención/asesoramiento a la familia y a la comunidad social.
- c) En las especialidades propias de la Formación Profesional tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional la programación estará referida a uno de los módulos de los ciclos formativos en el que tenga atribución docente la especialidad a la que se opta en la familia profesional correspondiente. No podrá referirse al módulo de formación en centros de trabajo (FCT), sino que deberán indicarse las capacidades a desarrollar en este módulo de FCT en relación con el módulo programado. La programación deberá concretarse en un mínimo de 15 Unidades de Trabajo que deberán ir numeradas.



1.2. Penalizaciones asociadas a la Programación Didáctica

Además de las siguientes penalizaciones, la Comisión de Selección tendrá la facultad de definir otras infracciones y/o deficiencias que la Programación Didáctica contenga y que no hayan sido concretadas en este listado.

PENALIZACIONES	
No es de elaboración propia.	10 puntos
Se presenta total o parcialmente en formato diferente a tamaño A4.	10 puntos
No se refiere/adecua al currículo vigente del área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa.	10 puntos
Documento o partes impresas a 2 caras.	10 puntos
No corresponde al curso escolar especificado en la convocatoria.	10 puntos
En la portada no aparece curso escolar al que hace referencia la programación.	2 puntos
En la portada no aparece el cuerpo y especialidad a la que se opta.	2 puntos
No contiene al menos 15 unidades didácticas / unidades de trabajo.	2 puntos
No existe índice con las unidades didácticas numeradas.	2 puntos
El nombre y apellidos de la persona aspirante no aparecen en todas las hojas (también debe aparecer en la portada).	2 puntos
No figura alguno de los elementos exigidos en el currículo vigente del área, materia o módulos relacionados con la especialidad por la que se participa.	2 puntos por cada uno de los elementos que no aparezca
Las páginas no están numeradas.	1 punto
La última hoja no está firmada.	1 punto
No se guarda el formato exigido referido a interlineado, tipo y tamaño de letra en cualquier texto del documento.	0,5 puntos por página

Otras consideraciones:

- Todas las penalizaciones son acumulativas.
- En Programaciones Didácticas que rebasen la extensión de 60 folios el tribunal únicamente entenderá como parte de esta el contenido de los primeros 60 folios impresos a una cara, obviando el contenido de páginas excedentes.



- Para las penalizaciones referidas al interlineado, tipo de letra y tamaño de la letra queda excluida la portada.
- Las penalizaciones se aplicarán al resultado final (tras la media de todas las calificaciones del tribunal) obtenido por la persona aspirante en la prueba 2 A.



2. UNIDAD DIDÁCTICA (PARTE 2.B)

En la exposición oral deberán concretarse al menos:

- a) Para las Unidades Didácticas, entendidas como Situaciones de Aprendizaje, en especialidades propias de las etapas de Secundaria y Bachillerato:
 - Datos generales e identificativos de la unidad.
 - La descripción de los objetivos de aprendizaje, su contextualización y contribución a los desafíos del siglo XXI y a la Agenda 2030.
 - Vinculación con los elementos curriculares que recoge la Ley Orgánica que regula las enseñanzas del puesto por el que se opta.
 - La secuencia competencial, entendida como el conjunto de desafíos, actividades o desempeños planteados, tipos de agrupaciones, materiales y organización temporal y espacial, cuyo diseño recogerá todos los aspectos y recursos necesarios para una educación integral e inclusiva de calidad.
 - La metodología (métodos, técnicas, estrategias didácticas y modelos pedagógicos más significativos que se desarrollarán en la Situación de Aprendizaje).
 - Criterios de evaluación. Tipos, técnicas e instrumentos de evaluación.
- b) Para las Unidades Didácticas a desarrollar en las especialidades no afectadas por las modificaciones implantadas por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:
 - Datos generales e identificativos de la unidad.
 - Objetivos de aprendizaje.
 - Contenidos.
 - Metodología.
 - Actividades y recursos.
 - Criterios de evaluación. Tipos, técnicas e instrumentos de evaluación.
- c) Para las Unidades de Trabajo, en especialidades propias de Formación Profesional:
 - Datos generales e identificativos de la unidad.
 - Objetivos.
 - Relación con los resultados de aprendizaje del correspondiente módulo profesional y, en su caso, con las capacidades terminales asociadas a las de las unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.
 - Contenidos.
 - Metodología.



- Actividades y recursos.
- Criterios de evaluación. Tipos, técnicas e instrumentos de evaluación.



ANEXO VI BAREMO DE MÉRITOS PARA PROCESOS SELECTIVOS

1. Ingreso por el turno libre (Acceso 1) y reserva de discapacidad (Acceso 2).

1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 5 puntos)		
Méritos	Puntos	Documentación Justificativa
1.1. Por año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos: 0,083 puntos por mes	1,000	Hoja de servicio emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento, prórrogas y cese expedidos por órgano competente en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad.
1.2. Por año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos 0,041 puntos por mes	0,500	
1.3. Por año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros 0,041 puntos por mes	0,500	Certificación de la dirección del centro educativo con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación expresando día, mes y año.
1.4. Por año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros 0,020 puntos por mes	0,250	

1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

- a) No será necesario acreditar la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo
- b) A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.
- c) Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.



- d) A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo.
- e) No se computarán en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
- f) No será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor de actividades formativas complementaria.
- g) Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedido por el Ministerio de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del respectivo cuerpo, los servicios se entenderán prestados en distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano, acompañada de traducción oficial.
- h) Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.



2. FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5 puntos)		
Méritos	Puntos	Documentación Justificativa
<p>2.1. Expediente académico en el título alegado</p> <p>La nota media del expediente académico del título alegado se valorará siempre que corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor/a, Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Música y Artes Escénicas, o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica para el Cuerpo de Profesores en Sectores Singulares de Formación Profesional).</p> <p style="text-align: center;">(nota media - 5) X 0,3 Máximo 1,500 puntos</p>		Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
<p>2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios</p> <p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente</p> <p>2.2.2. Por poseer el título de doctor</p> <p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario de doctorado</p>	<p>1,0000</p> <p>1,0000</p> <p>0,5000</p>	Título alegado, o, en su defecto, certificado de abono de los derechos de expedición del mismo
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial</p> <p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	Se presentará tanto del título requerido para el ingreso a la especialidad correspondiente, como título alegado como mérito:



<p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En los Cuerpo de Profesores en Sectores Singulares de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño no se valorará el primer título o estudios de primer ciclo.</p> <p>En los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño no se valorará los estudios de primer ciclo que haya sido necesario superar para la obtención del título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se presente como requisito específico.</p>		<ul style="list-style-type: none">- Certificación académica personal.- El título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.</p>
---	--	--



Méritos	Puntos	Documentación Justificativa
2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica Por cada título de Enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso o que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado:		Título alegado o, en su defecto, certificado del abono de los derechos de expedición del mismo.
2.4.1. Profesional de Música o Danza	0,500	
2.4.2. Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,500	
2.4.3. Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,200	
2.4.4. Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,200	
2.4.5. Técnico Deportivo Superior	0,200	
2.5. Dominio de idiomas extranjeros Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	0,500	Título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas

2. FORMACIÓN ACADÉMICA.

2.1. Expediente académico.

- a) Sólo se tendrá en cuenta el expediente académico del título exigido cuando este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título de grado correspondiente para cuerpos docente Subgrupo A1, o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o título de grado correspondiente para cuerpos docentes subgrupo A2)
- b) En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:



Convalidación	5 puntos (*)
Aprobado o apto	5 puntos
Bien	6 puntos
Notable	7 puntos
Sobresaliente	9 puntos
Matrícula de Honor	10 puntos

* Salvo el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

- c) No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por la persona aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.
- d) No se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos. En el supuesto de una titulación universitaria de segundo ciclo, será necesario aportar tanto la certificación académica de ésta como la de la titulación de primer ciclo, resultando la nota media del expediente la que resulte de computar las asignaturas de ambas.
- e) Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.
- f) En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso se deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente.

2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios.

- a) Se valorará un único título por cada una de las titulaciones enumeradas en cada uno de los subapartados.
- b) En el apartado 2.2.1 se valorarán los títulos oficiales de Máster Universitario regulados en el Real Decreto 1393/2007.

2.3. Otras titulaciones de carácter oficial.

- a) No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.



- b) No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.
- c) No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.
- d) Se valorará en el apartado 2.3.2 la posesión del título de Grado.
- e) Las menciones correspondientes a un mismo título de Grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de Grado independientes.
- f) La presentación como mérito de un título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.
- g) Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.
- h) Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciatura.
- i) Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciatura.
- j) No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre y el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica

- a) El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4 b) se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.

2.5. Dominio de idiomas extranjeros

- a) Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.
- b) Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.



Profesional o Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- b) Se valorarán los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos realizados o impartidos como ponente.
- c) No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas. De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.
- d) Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que se acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.
- e) Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos, ... aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.
- f) Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, solo se valorará aquella que sea más favorable para la persona interesada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.



2. Baremo para la valoración de méritos en el procedimiento para acceso a otros cuerpos de grupo de clasificación superior y para el citado acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4)

1. EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo 5,5 puntos)		
Méritos	Puntos	Documentación Justificativa
<p>1.1. Antigüedad.</p> <p>Por cada año de servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso (Máximo 4 puntos):</p> <p>0,041 puntos por mes</p> <p>En el caso de personal funcionario que participe en el procedimiento de acceso a cuerpos docente incluidos en un grupo de clasificación superior sólo se valorarán por este subapartado los años como personal funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito.</p>	0,50 0	Hoja de servicio emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos expedidos por órgano competente.
<p>1.2. Desempeño de funciones específicas (Máximo 2,500 puntos)</p> <p>1.2.1. Desempeño de las siguientes funciones:</p> <p>a) Por cada año ocupando la Dirección en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Centros de Profesores, Profesorado delegado en Secciones de Formación Profesional o Jefatura de Estudios en Extensiones de Bachillerato.</p> <p>b) Por cada año ocupando la Jefatura de Estudios o Secretaría en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Instituto de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.</p> <p>c) Por cada año ocupando Vicedirección o Vicesecretaría en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.</p> <p>1.2.2. Por cada año de desempeño de puestos del Cuerpo de Inspectores de Educación</p>	0,25 0 0,20 0 0,10 0 0,10 0	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.



1.2.3. Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Orientación Educativa, por cada año en puestos de orientación.	0,20 0	
--	-----------	--

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.



1. TRABAJO DESARROLLADO.

No será necesario acreditar los méritos valorables en este apartado que se hayan desarrollado en la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo tres puntos)		
Méritos	Puntos	Documentación Justificativa
Por cada crédito de Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, superados o impartidos como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.	0,100	En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura u otras Administraciones Educativas. En el caso de los cursos de la Universidad la certificación deberá ser emitida por el órgano competente.

2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS.

- En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
- De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.
- No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.
- Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que se acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.



- e) Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos, ..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.



3. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo 3 puntos)		
Méritos	Puntos	Documentación Justificativa
3.1. Méritos académicos (Máximo 1,5 puntos)		
3.1.1. Titulaciones de primer ciclo. Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) el primer título que se posea de Licenciatura, Arquitectura Superior o Ingeniería Superior.	0,200	Se presentará tanto del título requerido para el ingreso a la especialidad correspondiente, como título alegado como mérito: - Certificación académica personal, y - El título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.
3.1.2. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes. No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) el primer título que se posea de Licenciatura, Arquitectura superior o Ingeniería Superior.	0,200	No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.
3.1.3. Por el Certificado–Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,300	Título alegado, o, en su defecto, del certificado de abono de los derechos de expedición.
3.1.4. Por poseer el título de doctor	0,300	



3.1.5. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,150	
<p>3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos. (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.2.1. Por publicaciones</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. Tampoco se valorarán las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Libros:</p> <ul style="list-style-type: none">- Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría única: 0,6 puntos- Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría compartida: 0,6 puntos dividido por el número de personas que comparten la autoría, con un mínimo de 0,15 puntos <p>Artículos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículos con autoría única: 0,15 puntos- Artículo con autoría compartida: 0,15 puntos dividido por el número de personas que comparten la autoría, con un mínimo de 0,006 puntos.	1,000	<p>Libros:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que su difusión sido en librerías comerciales.- En libros editados por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores,



	<p>instituciones culturales, ...).</p> <p>- En caso de que la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p><u>Artículos:</u></p> <p>- Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autoría (definiendo la persona o personas</p>
--	--



	<p>autoras), ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición.</p> <p>- En revistas editadas por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, instituciones culturales, ...).</p> <p>Para publicaciones en formato electrónico, para ser valoradas deberá presentarse un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos</p>
--	---



3.2.2. Proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación	1,000	bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal. Acreditación justificativa de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
3.2.3. Méritos artísticos. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional	1,000	Certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/a, el ámbito del mismo y la categoría del premio

3. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS

3.2.1. Publicaciones.

No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que haya mediado precio entre el autor y la editorial.

No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia en clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación,



estudios descriptivos y enumerativos, ni prólogos, ni artículos de opinión, así como ediciones de centros docentes.

3.2.2. Proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación. Se valorarán de conformidad con lo siguiente:

Proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación	
Internacionales	0,200
Nacionales	0,200
Autonómico	0,100

3.2.3. Méritos artísticos. Se valorarán los premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional con arreglo a lo siguiente:

Premios	1°	2°	3°
Internacionales	0,750	0,500	0,300
Nacionales	0,500	0,375	0,250



ANEXO VII

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS SELECCIONADAS

1. Originales de todos los méritos que presentaron junto con la solicitud, con objeto de que se tuviesen en cuenta en la fase de concurso. Los méritos puntuados de oficio por la Dirección General de Personal Docente no requerirán presentación de original ni de copia, salvo que la persona interesada hubiese reclamado contra estos en los términos que se concreta en dicho apartado.
2. Original del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.
3. En el caso de las personas seleccionadas en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional acreditación de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. En el caso de que la persona aspirante indique en su solicitud que no consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración a través del sistema de verificación de identidad, deberá presentar:
 - a. Imagen escaneada del Documento Nacional de Identidad.
 - b. Las personas extranjeras que residan en España, imagen escaneada de la tarjeta de persona extranjera, o de la tarjeta de persona residente comunitaria o de familiar de persona residente comunitaria en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de persona residente comunitaria o de trabajador/a comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar imagen escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte.
 - c. Las personas nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras/es y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar imagen escaneada del documento de identidad o pasaporte.



- d. Las personas familiares de quienes se encontraran en el caso anterior deberán presentar imagen escaneada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.
5. Declaración jurada o promesa de no hallarse en situación de alguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
6. Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.
- Las personas que no posean la nacionalidad española, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar bajo sometimiento a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
7. Declaración jurada o promesa de ser cónyuge de persona de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras y no estar en situación de separación de derecho o de ser descendiente de personas de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, o descendiente de su cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que viva a sus expensas.



8. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones docentes, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
9. Certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales, salvo que haya prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud de participación, para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio que no está inscrito en dicho Registro.
10. Además de la certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en el apartado anterior, quienes no posean la nacionalidad española o tuvieran otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sea nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.
11. Las personas que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado acreditativo de la compatibilidad para el desempeño de la función docente de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente.

Documentación a presentar por el personal funcionario público de carrera.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario público de carrera no tendrán que presentar documentación alguna.



ANEXO VIII
MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN
DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS

NOMBRE Y APELLIDOS	
ESPECIALIDAD	
CENTRO PÚBLICO	

Indicadores para el informe del maestro/a- tutor/a	Satisfactorio	No satisfactorio
Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento.		
Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.		
Adaptación de la programación a su alumnado (programación de aula y práctica docente).		
Participación en las actividades del Departamento.		
Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con quienes presenten necesidades educativas especiales, en su caso.		

Indicadores para el informe de la Dirección del Centro	Satisfactorio	No satisfactorio
Cumplimiento del horario personal.		
Integración en el claustro de profesorado y en la comunidad educativa.		
Participación en las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.		
Capacidad de relación y comunicación con el alumnado.		

**ANEXO IX****BAREMO DE MÉRITOS PARA LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS Y SUPLETORIAS**

1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo de 4,750 puntos)		
SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1.1. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado Para periodos inferiores a un mes: 0,0013 puntos por día trabajado	4,7500	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
1.2. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado Para periodos inferiores a un mes: 0,0006 puntos por día trabajado	2,3750	En el caso de que la docencia se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, deberá presentarse "Certificado emitido por el órgano competente en gestión de personal de esa Consejería, donde conste la fecha de inicio y fin de la relación laboral, expresando día, mes y año, así como denominación del puesto de trabajo para el que haya sido contratada la persona interesada"
1.3. Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado Para periodos inferiores a un mes: 0,0004 puntos por día trabajado	1,5830	En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria, certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto



<p>1.4. Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores:</p> <p>0,0065 por mes trabajado</p> <p>Para periodos inferiores a un mes:</p> <p>0,0002 puntos por día trabajado</p>	0,7915	<p>bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.</p> <p>En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.</p> <p>En el caso de que la experiencia docente se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, el certificado anterior deberá ir acompañado por el contrato de trabajo correspondiente</p>
---	--------	---

APARTADO 1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

- Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.
- A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.
- Para que la docencia ejercida en centros docentes de cualquier Comunidad Autónoma, de titularidad pública o privada donde se imparta el primer ciclo de la Educación Infantil, sea valorada como experiencia docente, en el apartado del Baremo correspondiente, es imprescindible que la persona interesa haya sido contratada en calidad de “Maestro/a” y que el centro educativo esté debidamente autorizado para impartir este tipo de enseñanza e inscrito en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma donde se ubique el mismo. En el caso de no cumplir estos requisitos, se considerará como un “servicio o actividad relacionado con Extremadura” y pasará a valorarse en el apartado 3.4. Realidad Educativa Extremeña, siempre que el centro esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.
- No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.



- Dado que de acuerdo con el Anexo del Decreto 51/2019, solo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.
- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por el Ministerio u órgano competente del respectivo país en materia de educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.
 - Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

2. RESULTADO DE OPOSICIÓN (Máximo de 3 puntos)		
SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>Se valorará el mejor resultado obtenido en la misma especialidad a la que se opta en los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por otras Administraciones Educativas.</p> <p>La ponderación de la nota media se realizará mediante la siguiente fórmula:</p> <p>Nota media x 0,30 + 0,3 x nº de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad</p>	3,0000	Certificado emitido por la Administración Educativa convocante acreditativo del procedimiento selectivo superado, en el que conste el número de ejercicios y las puntuaciones obtenidas.

2. RESULTADO DE OPOSICIÓN.

- Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que la persona interesada haya concurrido a oposiciones.



- Para calificaciones de oposiciones en otras Administraciones Educativas, habrá que presentar a la Dirección General de Personal Docente el certificado de calificaciones desglosadas por pruebas antes del 31 de diciembre del año en el que se celebre el proceso selectivo. A estos efectos la puntuación se tendrá en cuenta en el curso escolar siguiente a la finalización del plazo señalado anteriormente.
- De conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, a las personas que hayan solicitado la integración por primera vez en las listas ordinarias, no se les valorará este mérito.

3. OTROS MÉRITOS (Máximo de 2,25 puntos).		
SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
3.1. Expediente académico: (nota media – 5) x 0,12		Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será: <ul style="list-style-type: none">– Convalidación: 5 puntos, salvo en el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.– Aprobado o apto: 5 puntos.– Bien: 6 puntos.– Notable: 7 puntos.– Sobresaliente: 9 puntos.– Matrícula de Honor: 10 puntos.
3.2. Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita. 3.2.1. Doctorado y premios extraordinarios. a) Por el Certificado–Diploma acreditativo de Estudios Avanzados, Suficiencia	0,7500	Certificado–diploma correspondiente.



<p>investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente (no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor/a): 0,3750 puntos</p> <p>b) Por poseer el título de doctor: 0,500 puntos</p> <p>c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,100 puntos</p> <p>3.2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>a) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios conducentes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0,375 puntos</p> <p>b) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 0,375 puntos</p> <p>En los Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño no se valorará el primer título o estudios de primer ciclo.</p> <p>En los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño no se valorará el primer título o estudios de primer</p>		<p>Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título.</p> <p>Documentación justificativa del mismo.</p> <p>Se presentará tanto del título requerido para acceso a la especialidad correspondiente, como del título alegado como mérito: Certificación académica personal y Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.</p> <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.</p>
--	--	--



<p>ciclo que haya sido necesario superar para la obtención del título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se presente como requisito específico.</p> <p>c) Por cada título de Grado: 0,375 puntos</p> <p>d) Por cada título oficial de Máster: 0,375 puntos</p> <p>3.2.3. Por titulaciones de otras enseñanzas.</p> <p>a) Por cada certificado de nivel del Consejo de Europa de Escuelas Oficiales de Idiomas: B1: 0,125 puntos B2: 0,250 puntos C1: 0,375 puntos C2: 0,500 puntos</p> <p>Cuando la persona participante presente varios certificados del mismo idioma, solo se tendrán en cuenta el de nivel superior que presente.</p> <p>b) Por cada título profesional de Música o Danza: 0,125 puntos</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,125 puntos</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 0,125 puntos.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,125 puntos</p>		Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.
3.3. Formación permanente.	1,0000	



<p>– Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría compartida: 0,2 puntos dividido por el número de personas que compartan la autoría, con un mínimo de 0,05 puntos</p> <p>Artículos:</p> <p>– Artículos con autoría única: 0,05 puntos</p> <p>– Artículo con autoría compartida: 0,05 puntos dividido por el número de personas que compartan la autoría, con un mínimo de 0,02 puntos.</p>		<p>habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>Artículos:</p> <p>– Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autoría (definiendo la persona o personas autoras), ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición.</p> <p>– En revistas editadas por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, instituciones culturales, ...).</p> <p>Para publicaciones en formato electrónico, para ser valoradas deberá presentarse un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.</p>
<p>3.4. Conocimiento de la realidad educativa extremeña.</p> <p>3.4.1. Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes</p>	1,0000	<p>Se acreditarán conforme se indica en las disposiciones complementarias a este Anexo.</p>



<p>formativos en Extremadura desarrollados por una Administración Educativa o la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores.:</p> <p>0,09 por mes</p> <p>Para periodos inferiores a un mes: 0,003 puntos por día</p> <p>3.4.2. Desempeño de tutoría, coordinación de ciclo o nivel, coordinación TIC, jefatura de departamento o cualquier otro cargo en centros docentes públicos de Extremadura.</p> <p>0,02 por mes</p> <p>Para periodos inferiores a un mes: 0,0006 puntos por día</p>		
<p>3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño:</p> <p>Se entenderá funciones de difícil desempeño:</p> <ul style="list-style-type: none">- Centros de atención educativa preferente o de difícil desempeño.- Plazas de carácter itinerante, que itineren o de difícil cobertura. <p>0,0312 por mes</p> <p>Para periodos inferiores a un mes: 0,001 puntos por día</p>		<p>Documentación acreditativa indicada en el apartado de Experiencia docente previa del Baremo.</p> <p>En el caso de “centros de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” no incluidos en el Anexo X de la convocatoria, se deberá acreditar dicho carácter, así como la fecha de efectos de este.</p> <p>En el caso de los servicios en plazas de carácter itinerante, si de la documentación acreditativa de la experiencia docente previa, no se deduce el carácter itinerante de la plaza, deberá aportarse certificación de la Dirección del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación.</p>
<p>3.6. Por participación en proyectos de investigación o innovación educativa</p>		<p>Certificado acreditativo de haber participado o coordinado proyectos de</p>



<p>convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.</p> <p>3.6.1. Por cada participación: 0,0208 puntos por mes</p> <p>Para periodos inferiores a un mes: 0,0007 puntos por día</p> <p>3.6.2. Por la coordinación: 0,0417 puntos por mes</p> <p>Para periodos inferiores a un mes: 0,0014 puntos por día</p> <p>Se computará 1 día por cada 4 horas de participación o coordinación.</p>		<p>investigación o innovación educativa convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura. Dicho certificado deberá indicar fecha de inicio y fecha de finalización del proyecto, así como número de horas realizadas.</p>
<p>3.7. Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento” de acuerdo con la normativa estatal o autonómica:</p> <p>0,100 puntos</p>		<p>Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento”.</p>

APARTADO 3. OTROS MÉRITOS.

3.1. Expediente académico:

1. Sólo se valorará el expediente académico de la titulación alegada para el ingreso en una determinada especialidad, siempre que se trate de una de las titulaciones universitarias recogidas en la RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se actualizan las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para esa especialidad y se encuadre en el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en ese Cuerpo (Grado, Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, para cuerpo docentes Grupo A1, o Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, para cuerpos docentes del Grupo A2).
2. No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de



estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.

3. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.
4. En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.
5. Para la valoración del expediente académico, para los títulos que haya sido obtenido en el extranjero, se deberá aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>

3.2. Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita:

1. Solo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. En caso de ser requeridas más de una para la acreditación del requisito de ingreso, ninguna de ellas será objeto de valoración por este apartado. No se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación que se posea de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.
2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, título de Grado correspondiente o título declarado legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.
3. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. También se otorgará dicha puntuación a los estudios correspondientes a los títulos oficiales de Máster Universitario, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.



4. No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.
5. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.
6. Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, no computándose a efectos del baremo el Nivel Básico.

3.3. Formación permanente:

1. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas.
 - Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.
 - No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.
 - Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que se acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.
 - Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos, ..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.
 - Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para la persona interesada.
2. Otras publicaciones.
 - No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que haya mediado precio entre el autor y la editorial.
 - Las obras de carácter científico, además, de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.
 - No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes.

3.4. Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

1. Respecto del apartado 3.4.1 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los servicios como personal monitor de actividades formativas complementarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente en el que se indique la fecha de inicio y la fecha de finalización de los servicios, o, en defecto de este, contrato de trabajo. En el caso de que dichos servicios se hayan prestado durante un curso escolar completo tendrán una valoración equivalente a 680 horas. En el caso de los servicios prestados durante el presente curso escolar se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.
- Las actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes como taller de teatro, biblioteca, animación lectora, de salud, de idiomas, deportivas o de naturaleza similar, serán acreditadas mediante certificado emitido por la dirección del centro, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, computándose 1 día por cada 4 horas de actividad.
- Las actividades formativas que no cumplan los requisitos para ser valoradas en el apartado 3.3. siempre que tengan relación con Extremadura, así como las del Aula Mentor se valorarán en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Para ello deberá aportarse el certificado acreditativo de su realización en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos. Si en este certificado únicamente constan los créditos, se considerará que cada crédito equivale a 10 horas.
- Los servicios o actividades realizadas en Extremadura que no estén incluidos en los apartados 1 a 4 (es decir, todas aquellas que no se refieran ni a los servicios prestados como personal monitor de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes o ni a actividades formativas), así como los servicios de cuidador/a de comedores de centros escolares de Extremadura serán acreditados mediante certificado emitido por el órgano correspondiente computándose 1 día por cada 4 horas.
- En defecto de este, deberá presentarse el contrato de trabajo, computándose el mismo mediante su traducción en días.

2. Respecto del apartado 3.4.2:

- Además de las funciones enumeradas en dicho apartado se tendrán en cuenta:
- El desempeño de la función de responsable de biblioteca en centros públicos docentes adscritos a la Red de Bibliotecas de Extremadura (REBEX).
- La impartición efectiva de materias no lingüísticas en secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La coordinación de secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Este apartado se acreditará con la presentación del correspondiente certificado emitido por el órgano competente.

**3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño:**

En este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestados en los centros declarados “de atención educativa preferente”, así como en aquellos clasificados como “de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991.

Sólo se valorarán en este apartado los servicios prestados en dichos centros a partir de la fecha en que se le otorgó el carácter de “centro de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño”.

En el caso de las funciones desarrolladas en centros públicos de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se valorarán los servicios prestados en los centros que se enumeran en el Anexo X.



ANEXO X
CENTROS PÚBLICOS DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE Y CLASIFICADOS COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO

PROVINCIA DE BADAJOZ		
Centro Educativo	Localidad	Fecha
C.E.I.P "Ángel Santos Pocostales"	Alburquerque	02/02/2015
C.E.I.P "Miramontes"	Azuaga	02/02/2015
C.E.E. "Los Ángeles"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Cerro de Reyes"	Badajoz	01/09/2005
C.P. "Leopoldo Pastor Sito"	Badajoz	01/09/2007
C.P. "Manuel Pacheco"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "Ntra Sra de Fátima"	Badajoz	01/09/2003
C.P. "Santa Engracia"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "San Pedro de Alcántara"	Badajoz	01/09/2002
Aula del Marcelo Nessi (Asociado al I.E.S.San José)	Badajoz	01/09/2015
C.P. "Pedro de Torres Amilla"	Bohonal de los Montes	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. de La Paz"	La Cardenchoza	01/05/1991
C.P. "Faustino Plaza Guijarro"	Helechosa de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Ntra. Sra. de Aguasantas"	Jerez de los Caballeros	01/05/1991
C.P. "Antonio Machado"	Mérida	01/09/2002
C.E.E. "Casa de la Madre"	Mérida	01/05/1991
C.E.E. "Emérita Augusta"	Mérida	01/05/1991
C.P. "José M ^a . Calatrava"	Mérida	01/09/2007
C.P. "Piedra la Huerta"	La Nava	01/05/1991
C.P. "San Antonio Abad"	Peloché	01/05/1991
C.P. "El Cristo"	Villanueva de la Serena	01/09/2004
C.P. "Ntra. Sra. de la Antigua"	Villarta de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Antonio Tomillo"	Zafra	01/05/1991
PROVINCIA DE CÁCERES		
Centro Educativo	Localidad	Fecha
C.P. "Los Dólmenes"	Aceña de la Borrega	01/05/1991 a 31/08/2007
C.P. "San Ramón Nonato"	Azabal	01/05/1991
C.P. "San Miguel"	Barquilla de Pinares	01/05/1991
C.P. "Gabriel y Galán"	Cáceres	01/09/2002
I.E.S. "Al-Qázeres"	Cáceres	01/09/2003
I.E.S. "Gregorio Marañón"	Camínomorisco	01/09/2004
C.P. "La Cuesta"	Cerezo	01/05/1991 a 31/08/2008
C.E.I. "Bambi"	Fragosa, La	01/05/1991 a 31/08/2001
C.P. "Ntra. Sra de la Candelaria"	Fresnedoso de Ibor	01/05/1991



C.P. "San Pedro Ad-Vincula"	Huélaga	01/05/1991
C.E.I.P. "Ejido"	Jaraíz de la Vera	02/02/2015
I.E.S. "Maestro Gonzalo Korreas"	Jaraíz de la Vera	01/09/2002
C.P. "Francisco Parra"	Losar de la Vera	01/09/2003
IESO "Arturo Plaza"	Losar de la Vera	01/09/2002
C.P. "Santiago Apóstol"	Marchagaz	01/05/1991
C.P. "San Gregorio"	Piedras Albas	01/05/1991
C.P. "La Paz"	Plasencia	01/09/2002
C.P. "San Miguel Arcángel"	Plasencia	01/09/2003
C.P. "San Miguel Arcángel"	Robledillo de la Vera	01/05/1991
C.P. "Virgen del Pilar"	Sta. María de las Lomas	01/05/1991
C.P. "Paloma Esteban Villamarín"	Talaveruela de la Vera	01/05/1991
C.E.I.P. "Juan Güell"	Talayuela	01/09/2009
C.P. "Gonzalo Encabo"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S. "San Martín"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S.O. "Gabriel García Márquez"	Tietar	01/09/2006
C.P. "Ntra. Sra de las Nieves"	Valdemorales	01/05/1991
C.P. "Francisco Segur Panadero"	Vegas de Coria	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. del Rosario"	Viandar de la Vera	01/05/1991 a 31/08/2004

...